

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

**VULNERACIÓN DE TUTELA JURISDICCIONAL
EFECTIVA DEL OBLIGADO ARTÍCULO 565° A, EN
EXONERACIÓN DE ALIMENTOS, DISTRITO JUDICIAL
JUNÍN, 2021.**

Para Optar : **EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

Autores : **Bach. Wendy Sherly Morán Mejía**
: **Bach. Silvia Ortega Chuco**

Asesor : **Mg. Martha Isdaura Peña Hinostroza**

Línea de Investigación : **Derecho Civil y Procesal Civil**
Institucional

Fecha de Inicio y : **20-08-2021 a 20-08-2022**
de Culminación

HUANCAYO – PERÚ

2022

HOJA DE DOCENTES REVISORES

DR. LUIS ALBERTO POMA LAGOS

Decano de la Facultad de Derecho
Docente Revisor Titular

1 DRA. MIRIAM ROSARIO CÓRDOVA MAYO

Docente Revisor Titular

2 MG. ROLY QUIÑONES INGA

Docente Revisor Titular

3 ABG. GUILLERMO CAPCHA DELGADO

Docente Revisor Titular

MG. JORGE LUIS ESPEJO TORRES

Docente Revisor Suplente

DEDICATORIA

A mis familiares por darme la fortaleza de seguir adelante en mis estudios superiores.

Silvia

A Dios por acompañarme siempre en los mejores momentos de mi vida.

Wendy Sherly

AGRADECIMIENTO

Agradecemos a las autoridades que dirigen la Universidad Peruana Los Andes, por otorgarnos las facilidades para obtener nuestras metas en la formación profesional del Derecho, especialmente a todos los profesionales que integran la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, de la Escuela Profesional de Derecho, por brindarnos el conocimiento para realizar el trabajo de investigación.

A los Abogados, Maestros y Doctores de las diferentes ramas del Derecho por otorgarnos conocimientos en el campo del Derecho, para aplicar las normas legales y buscar justicia a través del desarrollo de la presente investigación.

Al Juez y secretarios de los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo del Distrito Judicial de Junín, al otorgarnos las facilidades en la aplicación del instrumento de observación de los expedientes del tema de investigación.

Así mismo, a todos los profesionales del Derecho porque brindaron sus aportes y críticas para la culminación y cristalización del trabajo de investigación como aporte a la sociedad.

Las Autoras



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



CONSTANCIA DE SIMILITUD

El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

Deja Constancia:

Que, se ha revisado el archivo digital de la Tesis, del Bachiller **SILVIA ORTEGA CHUCO**, cuyo título del Trabajo de Investigación es: "VULNERACIÓN DE TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL OBLIGADO ARTÍCULO 565° A, EN EXONERACIÓN DE ALIMENTOS, DISTRITO JUDICIAL JUNÍN, 2021.", a través del SOFTWARE TURNITIN obteniendo el porcentaje de **21 %** de similitud.

Se otorga la presente constancia a solicitud del interesado, para los fines convenientes.

Huancayo, 21 de julio del 2022.

DR. OSCAR LUCIO NINAMANGO SOLIS
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



CONSTANCIA DE SIMILITUD

El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

Deja Constancia:

Que, se ha revisado el archivo digital de la Tesis, del Bachiller **WENDY SHERLY MORAN MEJIA**, cuyo título del Trabajo de Investigación es: **“VULNERACIÓN DE TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL OBLIGADO ARTÍCULO 565° A, EN EXONERACIÓN DE ALIMENTOS, DISTRITO JUDICIAL JUNÍN, 2021.”**, a través del **SOFTWARE TURNITIN** obteniendo el porcentaje de **21 %** de similitud.

Se otorga la presente constancia a solicitud del interesado, para los fines convenientes.

Huancayo, 21 de julio del 2022.

DR. OSCAR LUCIO NINAMANGO SOLIS
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.

CONTENIDO

HOJA DE APROBACIÓN DE LOS JURADOS	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
CONTENIDO	v
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
INTRODUCCIÓN	xi

CAPÍTULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática	13
1.2. Delimitación del Problema	16
1.3. Formulación del problema	19
1.3.1. Problema general	19
1.3.2. Problemas específicos	19
1.4. Propósito de la investigación	20
1.5. Justificación	21
1.5.1. Social	21
1.5.2. Teórica	21
1.5.3. Metodológica	22
1.6. Objetivos	22
1.6.1. Objetivo General	22
1.6.2. Objetivo específico	23

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación	24
2.1.1. Internacionales	24
2.1.2. Nacionales	30
2.1.3. Locales	36
2.2. Bases teóricas o científicas	39
2.2.1. Bases teóricas de la primera variable	39
2.2.2. Bases teóricas de la segunda variable	53
2.3. Marco Conceptual	59

CAPÍTULO III HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis General	62
3.2. Hipótesis (s) Específica (s)	62
3.3. Variables (definición conceptual y operacionalización)	63

CAPÍTULO IV METODOLOGÍA

4.1. Método de investigación	65
4.2. Tipo de investigación	67
4.3. Nivel de investigación	68
4.4. Diseño de la investigación	68
4.5. Población y muestra	70
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	71
4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos	73
4.8. Aspectos éticos de la investigación	74

CAPÍTULO V RESULTADOS

5.1. Descripción de los resultados	76
5.2. Contraste de hipótesis	85
5.3. Análisis y discusión de resultados	96
Conclusiones	105
Recomendaciones	107

Referencia bibliográfica

Anexos

- Matriz de consistencia
- Matriz de operacionalización de variables
- Matriz de operacionalización del instrumento
- El instrumento de investigación y constancia de su aplicación
- Validez del instrumento
- La data de procesamiento de datos
- Consentimiento informado
- Fotos de la aplicación del instrumento

CONTENIDO DE TABLAS

		Pág.
Tabla 1	Las dimensiones: El acceso a la justicia y disminución de ingresos económicos del obligado	76
Tabla 2	Las dimensiones: El acceso a la justicia y el estado de necesidad del alimentista feneció	78
Tabla 3	Las dimensiones: La aplicación de la garantía jurídica y disminución de ingresos económicos del obligado	80
Tabla 4	Las dimensiones: La aplicación de la garantía jurídica y el estado de necesidad del alimentista feneció	81
Tabla 5	Variables: Tutela jurisdiccional efectiva del obligado y exoneración de alimentos	83
Tabla 6	Las dimensiones: El acceso a la justicia y disminución de ingresos económicos del obligado	85
Tabla 7	Las dimensiones: El acceso a la justicia y el estado de necesidad del alimentista feneció	87
Tabla 8	Las dimensiones: La aplicación de la garantía jurídica y disminución de ingresos económicos del obligado	88
Tabla 9	Las dimensiones: La aplicación de la garantía jurídica y el estado de necesidad del alimentista feneció	110
Tabla 10	Variables: Tutela jurisdiccional efectiva del obligado y exoneración de alimentos	111

CONTENIDO DE GRÁFICOS

		Pág.
Gráfico 1	Las dimensiones: El acceso a la justicia y disminución de ingresos económicos del obligado.	77
Gráfico 2	Las dimensiones: El acceso a la justicia y el estado de necesidad del alimentista feneció	78
Gráfico 3	Las dimensiones: La aplicación de la garantía jurídica y disminución de ingresos económicos del obligado	80
Gráfico 4	Las dimensiones: La aplicación de la garantía jurídica y el estado de necesidad del alimentista feneció	82
Gráfico 5	Variables: Tutela jurisdiccional efectiva del obligado y exoneración de alimentos.	83

RESUMEN

La presente investigación titulada: Vulneración de Tutela jurisdiccional efectiva del obligado artículo 565° - A, en exoneración de alimentos, Distrito Judicial Junín, 2021. Tiene como pregunta: ¿Cómo influye el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado al aplicarse el artículo 565°A del código procesal civil, en la exoneración de alimentos solicitado en el Distrito Judicial de Junín 2021?, el objetivo general: Determinar que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado al aplicarse el artículo 565° A, influye en la exoneración de alimentos solicitado en el Distrito Judicial de Junín, 2021. De la misma manera se plantea la Hipótesis: El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado al aplicarse el artículo 565°-A, influye significativamente en la exoneración de alimentos solicitado en el Distrito Judicial de Junín, 2021.

Aplicando una metodología científica, cuyo tipo de estudio es sustantiva explicativa, con diseño transversal explicativo, cuya población de estudio cinco jueces del Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial Junín, cincuenta abogados del Ilustre Colegio de Abogados de Junín, veinte obligados del proceso de exoneración de alimentos planteados en el Distrito Judicial de Junín; a los que se les aplico un cuestionario, en el cual se evidencia con las resoluciones que la demanda declarada improcedente la exoneración de pensión alimenticia. Asimismo, se analiza e interpreta el uso del artículo 565°-A del CPC, para constatar la protección de los derechos del obligado. Se concluye, que j_i cuadrada calculada es mayor que j_i cuadrada teórica en las variables: Tutela jurisdiccional efectiva del obligado y exoneración de alimentos es $(56,4 > 49,8)$, en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_a), porque se vulnera derechos del obligado según el artículo 2° inciso 2) en concordancia con el artículo 139° inciso 3) de la constitución.

Palabras clave: Reducción de pensión alimenticia, derecho del alimentante, acceso jurisdiccional, Juzgado de Paz Letrado y Corte Superior de Justicia.

ABSTRACT

The present investigation entitled: Violation of effective jurisdictional protection of the obligated article 565° - A, in exoneration of food, Junín Judicial District, 2021. It has as a question: How does the right to effective jurisdictional protection of the obligated influence when applying article 565 °-A of the civil procedure code, in the exoneration of food requested in the Judicial District of Junín, 2021? the general objective: To determine that the right to effective jurisdictional protection of the obligor when applying article 565° A, influences the food exoneration requested in the Judicial District of Junín, 2021. In the same way, the Hypothesis is proposed: The right to the effective jurisdictional protection of the obligor when applying article 565°-A, significantly influences the exoneration of food requested in the Judicial District of Junín, 2021.

Applying a scientific methodology, whose type of study is explanatory substantive, with an explanatory cross-sectional design, whose study population was five judges of the Judicial Peace Court of the Junín Judicial District, fifty lawyers of the Illustrious Junín Bar Association, twenty obligors of the exoneration process food raised in the Judicial District of Junín; to which a questionnaire was applied, in which it is evidenced with the resolutions that the demand declared inadmissible the exoneration of alimony. Likewise, the use of article 565°-A of the CPC is analyzed and interpreted, to verify the protection of the rights of the obligor. It is concluded that the calculated chi square is greater than the theoretical chi square in the variables: Effective jurisdictional protection of the obligor and exoneration of alimony is ($56.4 > 49.8$), consequently, the null hypothesis (H_0) is rejected and accepts the alternative hypothesis (H_a), because the rights of the obligor are violated according to article 2, subsection 2) in accordance with article 139, subsection 3) of the constitution.

Keywords: Reduction of alimony, right of the obligor, jurisdictional access, Magistrate's Court and Superior Court of Justice.

INTRODUCCIÓN

En el estado peruano los derechos se protegen según la Constitución Política regulada en el artículo 139° inciso 3) donde establece que son principios y derechos de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Lo que permite afirmar que el derecho a la tutela judicial efectiva es un derecho fundamental, según el cual toda persona puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente de la pretensión formulada y, a su vez, obliga al juzgador a impartir justicia observando el debido proceso y dentro de los estándares mínimos establecidos, lo que no sucede con los procesos de reducción, variación, prorrateo o exoneración de la pensión alimentaria.

En el año 2009 entra en vigencia la Ley N° 29486, mediante la cual se incorpora el artículo 565-A al Código Procesal Civil, el mismo que exige como requisito para la admisión de la demanda de reducción, variación, prorrateo o exoneración de la pensión alimentaria, que el demandante obligado a la prestación de alimentos, acredite encontrarse al día en el pago de la pensión alimenticia. En virtud a ello, ahora, aquellos obligados que pretendan acudir al órgano jurisdiccional a fin de solicitar la reducción, variación, prorrateo o exoneración de la pensión alimentaria, lo podrán hacer siempre y cuando, se encuentren al día en el pago de la pensión alimenticia, de lo contrario su demanda es declarada improcedente, ante la imposibilidad de poder acreditar encontrarse al día en el pago de la pensión alimenticia al que se encuentra obligado.

En este contexto se demuestra la vulneración de los derechos de los obligados al concurrir a las instancias judiciales correspondientes, entendiendo que en la actualidad nos encontramos en estado de emergencia por el covid 19 y muchos obligados han perdido su trabajo a causa

de este problema y que al acudir al fuero judicial, solicitando exoneración de alimentos el 80% de las demandas son declaradas improcedentes contraviniendo el artículo 139° inciso 3) de la constitución, la cual nos conlleva a investigar y plantear alternativas de solución para proteger derechos constitucionales. Es así que el trabajo de investigación se divide de la consiguiente manera:

En el **Capítulo I**, descripción de la realidad problemática, delimitación del problema, formulación del problema, problema general, problemas específicos, propósito de la investigación, justificación social, científica, y metodológica, objetivo general y objetivo específico.

En el **Capítulo II**, marco teórico, antecedentes de la investigación, internacionales, nacionales y locales, bases teóricas científicas y marco conceptual.

En el **capítulo III**, Hipótesis General, Hipótesis Específicas y las Variables (definición conceptual y operacionalización)

En el **capítulo IV**, metodología, método de investigación, tipo de investigación, nivel de investigación, diseño de investigación, población y muestra, técnicas e instrumentos de recolección de datos, técnicas de procesamiento y análisis de datos y aspectos éticos de la investigación.

En el **Capítulo V**, resultados, descripción de los resultados, contraste de hipótesis y análisis y discusión de resultados.

En la parte final las Conclusiones, Recomendaciones, fuentes bibliográficas consultadas y también los anexos.

Las autoras

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

Cuando se brinda justicia a los obligados existe derechos fundamentales que están regulados en la constitución política del estado peruano, en los procesos de alimentos, en la actualidad por el estado de emergencia determinada por el gobierno ya que vivimos la pandemia Covid 19, ha permitido identificar problemas muy urgentes, una de ellos que muchos obligados de procesos de alimentos han perdido su trabajo a causa de que muchos empresarios han tenido que cerrar sus comercios, industrias, empresas de servicio u otros, porque sus recursos económicos ya no son como antes y no pueden cubrir remuneraciones de sus trabajadores, esto ha conllevado a que el 80% de trabajadores pierdan su actividad laboral, dejando de percibir ingresos económicos para cumplir con sus obligaciones alimentarias, llevando a muchos a solicitar a los juzgados respectivos la reducción o en algunos casos la exoneración de alimentos por razones legales, porque se ha extinguido la necesidad del alimentista y se da porque los alimentistas ya cumplieron mayoría de edad y no siguen estudios superiores, algunos alimentistas ya tienen familia, otros están laborando y no requieren alimentos por cubrir ellos mismos sus necesidades.

Cuando en el estado peruano se solicita la exoneración de alimentos se exige de manera absoluta y sin establecer parámetros, ni excepciones, el cumplimiento del requisito

especial contenido en el artículo 565-A del Código Procesal Civil, esto es “demostrar estar al día en el pago de la pensión de alimentos”, de quien pretenda que el órgano jurisdiccional extinga una obligación de carácter alimentaria al cual se está obligado, analizando jurídicamente esta es la razón de la investigación porque vulnera su derecho del obligado a la tutela jurisdiccional efectiva, para efectos del desarrollo de la investigación, se busca establecer, que se entienda por derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y el marco normativo en el cual este se desarrolla.

Asimismo se analiza que debemos entender por derecho a alimentos y quienes están obligados a otorgarlos, realizando un análisis en concreto de las causales específicas en las cuales se sustentan la pretensión de exoneración de alimentos, establecidas en el artículo 483° del Código Civil, como lo son las siguientes; por la incapacidad material de seguir cumpliendo dicha obligación por parte del obligado, de manera tal que exigirle dicho cumplimiento ponga en riesgo su propia subsistencia; por haber desaparecido el estado de necesidad del alimentista y por ultimo cuando el alimentista alcanza la mayoría de edad. Siendo que una vez fijadas cada causal se establecerá cuáles son los parámetros o excepciones para la aplicación de dicho requisito especial al momento de calificar la demanda, llegando a la conclusión de que el juzgador en todo caso vía control difuso, deberá hacer prevalecer el derecho de carácter constitucional a la tutela jurisdiccional efectiva, frente a un requisito formal que limita el acceso a los justiciables aun pronunciamiento de fondo llevado a cabo en un proceso judicial donde se cumplan las garantías mínimas para verificarse y establecerse sobre la fundabilidad de la pretensión.

Según Gonzales, (1985) señala que “el derecho a la tutela jurisdiccional, es el derecho que tiene toda persona a que se le haga justicia, y que cuando plantee algunapretensión,

esta sea atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso con garantías mínimas”. (p. 78).

Por lo expuesto quedara claro que al realizar la postulación del proceso, haciendo efectivo el derecho de acción con la finalidad de que se otorgue tutela jurídica efectiva al declararse la exoneración de obligaciones alimentarias mediante sentencia judicial, no se puede pretender exigirle a todo accionante de manera generalizada el demostrar estar al día en las prestaciones alimenticias al momento de interponer la demanda, pese a que la obligación ya se extinguió con anterioridad, pues ello vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, al no tenerse en cuenta que el proceso de exoneración tienen como finalidad que la sentencia declare situaciones de hecho establecida en el artículo 483° del Código Civil, siendo por tanto solo exigible el cumplimiento de la obligación hasta el momento en que se verifica el hecho en que se basa el cumplimiento del supuesto de exoneración, razón por la cual vía control difuso para el caso en concreto se deberá admitir a trámite la demanda y en todo caso al emitir la respectiva sentencia se deberá verificar si se debe o no aplicar el requisito especial planteado en el artículo 565-A del T.U.O del C.P.C.

Asimismo, De Bernardis, (1985) señala que “es la manifestación constitucional de un conjunto de instituciones de origen eminentemente procesal, cuyo propósito consiste en cautelar el libre, real e irrestricto acceso de todos los justiciables a la prestación jurisdiccional a cargo del Estado, a través de un debido proceso que revista los elementos necesarios para hacer posible la eficacia del derecho contenido en las normas

jurídicas vigentes o la creación de nuevas situaciones jurídicas, que culmine con una resolución final ajustada a derecho y un contenido mínimo de justicia, susceptible de ser ejecutada coercitivamente y que permita la consecución de los valores fundamentales sobre los que se cimienta el orden jurídico en su integridad". (p. 68). Existe entonces entre las normas una colisión jurídica porque el artículo 139° inciso 3) de la constitución manifiesta sobre el debido proceso y tutela jurisdiccional, en la cual se deben bazar los magistrados, pero si analizamos el artículo 565° A del Código procesal Civil y el artículo 483° del Código Civil existe una discordancia jurídica porque se exige estar al día en el pago de pensiones cuando se solicita la exoneración de alimentos vulnerando sus derechos del obligado a recibir la tutela jurisdiccional efectiva en el poder judicial. Y que pasa con los que no están al día en estos pagos o son personas adultas que no tienen la posibilidad de pasar alimentos, así mismo se presentan casos excepcionales que la justicia debe resolver de acuerdo al artículo 139° inciso 8 de la constitución, donde señala que se debe aplicar el principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley.

En el Distrito Judicial de Junín el 99% de las demandas presentas por exoneración de alimentos se aplica el artículo 565° A del código procesal civil vulneran sus derechos de los obligados a la tutela jurisdiccional efectiva en la investigación se analizada el expediente N° 161-2021 entre otros para demostrar la vulneración de derechos fundamentales.

1.2. Delimitación del problema

1.2.1. Delimitación espacial

El estudio se realizó en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo del Distrito Judicial de Junín.

1.2.2. Delimitación temporal

Para la presente investigación se recogió los datos desde agosto del 2021 hasta agosto del 2022.

1.2.3. Delimitación Conceptual

La presente investigación se delimitó conceptualmente en los siguientes conceptos: Exoneración alimenticia, derecho del obligado, tutela jurisdiccional efectiva, Juzgado de Paz Letrado y Distrito Judicial de Junín.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿Cómo influye el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado al aplicarse el artículo 565°A del código procesal civil, en la exoneración de alimentos solicitado en el Distrito Judicial de Junín, 2021?

1.3.2. Problemas específicos

1. ¿Cómo influye la disminución de la capacidad económica del obligado en el derecho a la igualdad ante la ley, cuando la demanda es declarada improcedente en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2021?
2. ¿Cómo influye la disminución de la capacidad económica del obligado en el derecho al debido proceso, cuando la demanda es declarada improcedente en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2021?
3. ¿Cómo influye el requisito especial estar al día en el pago de pensión alimentaria en el derecho a la igualdad ante la ley, cuando la demanda es declarada improcedente en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2021?

4. ¿Cómo influye el requisito especial estar al día en el pago de pensión alimentaria en el derecho al debido proceso, cuando la demanda es declarada improcedente en los Juzgados de Paz Letrado de Huancayo, 2021?

1.4. Justificación

1.4.1. Justificación social

En la actualidad por el estado de emergencia referente a la pandemia Covid 19, muchos obligados recurren al fuero judicial para solicitar la exoneración de alimentos por no tener economía o casos excepcionales como tener que pasar alimentos abuelos que no tienen para subsistir y que mediante una sentencia les obligan a pasar alimentos, existe una contradicción legal porque el artículo 139° inciso 3) de la constitución expresa que se debe cumplir el debido proceso y tutela jurisdiccional, pero cuando el obligado presenta la demanda de exoneración de alimentos el magistrado aplicar el artículo 565° A del código procesal civil, contraviniendo así mismo el artículo 483° del código civil, es necesario regular estos artículos para proteger derechos de los obligados, de esta manera beneficiar a la sociedad peruana y proteger derechos que establece la constitución.

1.4.2. Justificación científica

El estudio tiene fundamentación jurídica porque se ha observado la contradicción legal que existe entre los artículos 139 inciso 3) de la constitución y los artículos 565° A del código procesal civil, así mismo el artículo 483 del código civil, las cuales se sustentaran a través de bases teóricas, jurisprudencias

y aportes dogmáticos para proteger los derechos de los obligados cuando solicitan exoneración de alimentos al juzgado correspondiente, teniendo como conceptualización los siguientes conceptos: Exoneración alimenticia, derecho del obligado, tutela jurisdiccional efectiva, Juzgado de Paz Letrado y Distrito Judicial de Junín.

1.4.3. Justificación metodológica

En el ámbito metodológico de la investigación se aplicó un cuestionario y guía de observación a los expedientes que apoyo a determinar que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado influye al aplicar el artículo 565°A, en exoneración de alimentos en el Distrito Judicial de Junín, cuando en la demanda se peticiona exoneración de alimentos porque el obligado ha perdido el empleo y no tiene ingresos para responder económicamente, en el estudio se utilizará la técnica de la encuesta relacionado con el método científico y el método específico para explicar jurídicamente el problema.

1.5. Objetivos

1.5.1. Objetivo general

Determinar que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado al aplicarse el artículo 565° A, influye en la exoneración de alimentos solicitado en el Distrito Judicial de Junín, 2021.

1.5.2. Objetivo específico

1. Determinar que el acceso a la justicia en la tutela jurisdiccional efectiva influyecuando existe disminución de ingresos económicos del obligado, al solicitar exoneración de alimentos en el Distrito Judicial de Junín, 2021.

2. Determinar que el acceso a la justicia en la tutela jurisdiccional efectiva del obligado influye cuando el estado de necesidad del alimentista feneció, al solicitar exoneración de alimentos en el Distrito Judicial de Junín, 2021.
3. Determinar que la aplicación de la garantía jurídica en la tutela jurisdiccional efectiva influye cuando existe disminución de ingresos económicos del obligado, al solicitar exoneración de alimentos en el Distrito Judicial de Junín, 2021.
4. Determinar que la aplicación de la garantía jurídica en la tutela jurisdiccional efectiva del obligado influye cuando el estado de necesidad del alimentista feneció, al solicitar exoneración de alimentos en el Distrito Judicial de Junín, 2021

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Internacionales

González (2017) en la tesis: La necesaria regulación en el código civil del estado de México, en cuanto a la reducción de pensión alimenticia. Para optar el título de Licenciada en Derecho, realizado en la Universidad Autónoma del Estado de México Facultad de Derecho, realizó un estudio con el método inductivo – deductivo, tipo de estudio explicativo, técnica análisis documental, instrumento ficha de observación, concluye: Después de hacer un análisis de la historia del establecimiento de los deberes alimenticios sobre todo en nuestro país, y más específicamente de la regulación en nuestro Estado; de los conceptos y definiciones citados en esta investigación, de las opiniones de expertos en psicología, así como de las leyes, tratados y convenios internacionales firmados por nuestro país, se llegó a la conclusión de que una reducción de una pensión alimenticia además de afectar a los menores en diversas áreas no se encuentra regulado en lo general y mucho menos en aras de salvaguarda el bienestar integral de los niños, por lo cual con la propuesta de regulación que se propone, se busca precisamente dicho cometido, que es garantizar su desarrollo en todos los aspectos desde el emocional hasta el económico, sin vulnerarse el derecho a la vida digna del deudor y del acreedor alimenticio, respetándose a la vez el principio de equidad y el interés superior del menor.

En la propuesta de regulación de la disminución de alimentos en nuestro Código Civil del Estado de México, se incluye en artículo 4.138 bis, con lo que se busca una reducción paulatina de la misma para no afectar a los menores, a la vez se pretende concientizar al deudor de su responsabilidad a pesar de tener otros deudores alimentarios o que en general cambien sus circunstancias al grado de que sea procedente una disminución de alimentos, el mismo tiene y sigue siendo responsable del cuidado psicológico del acreedor alimentario, todo de conformidad a los demás artículos del Código Civil vigente en el Estado de México, así como de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los Tratados y Convenios Internacionales de los que nuestro país a ratificado.

El aporte del investigador señala que al solicitar la reducción de alimentos en el estado de México ha planteado una norma donde se protege el interés superior del menor al otorgar esta disminución sin afectar los derechos de los menores, lo cual permite plantear una norma que pueda proteger a ambas partes según establece la constitución.

Pachano (2019) en la tesis: La indexación de las pensiones alimenticias y el principio de la seguridad jurídica, para optar el título de Abogado, realizado en la Universidad Técnica de Ambato, Ecuador, utilizó el enfoque cualitativo, tipo descriptiva – exploratoria, técnica de la encuesta, instrumento cuestionario y entrevista, concluye: Se puede destacar que un gran número de personas que se encuentra aportando pensiones alimenticias tanto los demandantes como los demandados tienen conocimiento de la normativa legal en cuestión de alimentos como también el procedimiento debido que se realiza.

La indexación es un incremento en el monto de la pensión fijada, de acuerdo con los aumentos salariales decretados por ley fijados en la tabla de pensiones alimenticias, los motivos más comunes para que se dé la modificación de tener en cuenta algunas características importantes que muestran la capacidad económica del alimentante, por ende al finalizar el año y al inicio del siguiente se realiza la indexación automática de alimentos, y la variación en los ingresos del obligado o del beneficiario.

Es importante resaltar que al existir la indexación automática de la pensión alimenticia esto contraviene algunos derechos fundamentales como el derecho a la defensa en el momento que se indexa las pensiones alimenticias que establece la Constitución de la República respecto a los alimentantes ya que al realizarse dicha indexación se deja en un estado de abandono por el motivo que no existe la legítima defensa para que se compruebe una mejor condición económica considerable del alimentante.

El estudio expresa que la indexación realizada en el proceso de alimentos permite proteger los derechos del alimentista, es decir cuando la capacidad económica del obligado ha variado por situaciones que puedan darse en la vida, entonces se regula los montos, protegiendo también al obligado en caso que tenga problemas económicos.

Argotí (2019) en la tesis: Naturaleza jurídica de la prisión por pensiones alimenticias atrasadas análisis comparado del delito de abandono de familia, para optar el Grado de Doctor en Estado de Derecho y Gobernanza Global, realizado en la Universidad de Salamanca, España, utilizó el método de análisis y síntesis jurídico, tipo de investigación explicativo, técnica análisis

documental e instrumento ficha de análisis, concluye: La presente investigación pretende dejar en la discusión del foro jurídico y académico la búsqueda de una solución que permita no afectar los intereses de los menores de edad, ni de los alimentantes, toda vez que aún con la sentencia interpretativa, no se ha logrado los fines para ponderar los mismos. Si se considera que aún con la vigencia del apremio personal, no se ha dado solución al grave problema de incumplimiento de pago de pensiones alimenticias, dado que las medidas sustitutivas a la prisión, tanto en el campo penal como en el presente caso, de prisión por deudas, no constituyen solución para los menores, quienes dependen vitalmente del pago de dichas pensiones vivir, podemos entonces imaginar que solución tendría por ejemplo, el arresto domiciliario o, la presentación ante una autoridad o, la prisión parcial, si los obligados no logran obtener fuentes de trabajo y la consecuente obtención de recursos económicos para pagar.

El estudio aporta en la investigación cuando manifiesta que se debe buscar estrategias para que el obligado cumpla con el proceso de alimentos, en caso de incumplimiento se debe establecer normas para que se cumpla el proceso de alimentos y no dejar desamparado al alimentista, de igual manera proteger sus derechos de obligado de acuerdo a ley.

Torres, (2020) en la tesis: La inadecuada resolución del incidente de rebaja de pensión alimenticia, vulnera el principio de seguridad jurídica, para optar el Título de Abogado, realizado en la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Ecuador, realizó el estudio con el método que orienta esta investigación es el Analítico – Sintético, tipo descriptivo y documental, técnica aporte teórico, significación práctica y novedad científica, instrumento ficha de

observación, concluye: El derecho de alimentos se encuentra regulado, tanto en el Código Civil y en el Código de la Niñez y Adolescencia, que es un derecho importante emanada de la Constitución de la República en relación a la familia, que tiene un sólido fundamento en la equidad de los derechos humano.

El derecho de alimentos dentro del proceso judicial se encuentra reflejado en la nueva tabla de pensión alimenticia, creada para establecer un pago mínimo de las pensiones alimenticias, que reduzca el índice de evasión del derecho de alimentos y conlleve a un cumplimiento eficaz de la obligación que tienen los padres con sus hijos bajo el principio de igual ante la ley.

El Estado como principal obligado a generar una tutela judicial efectiva y en cumplimiento a cabalidad del derecho de alimentos, busca garantizar los derechos tanto del alimentado como del alimentante y el principio de igualdad ante la ley, establecidos en la Constitución de la República; además con la promulgación del Código de la Niñez y la Adolescencia, el Legislador manifestó que los derechos que asisten a niñas, niños, adolescentes y de su padre o madre, sean respetados y sobre todo se cumplan en la práctica en garantía a la tutela judicial efectiva.

El estudio permite entender que ambos tanto el obligado y alimentista tiene derechos, por lo tanto, se debe cumplir con la tutela jurisdiccional efectiva para ambos según establece la constitución de este país.

Castro (2020) en la tesis: Ineficacia de la tutela judicial efectiva y el principio de celeridad frente al derecho alimentario de niños, niñas y adolescentes, para obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República

del Ecuador, realizado en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, concluye: En la tramitación de los procesos de alimentos los jueces en ciertas causas, incumplen disposiciones constitucionales y legales afectando el derecho alimentario de los niños niñas y adolescentes, que impiden la cancelación de las pensiones alimenticias a tiempo como requisito para garantizar el derecho a una vida digna.

Las resoluciones judiciales en las que estén inmersos los derechos de niños niñas y adolescentes, se deben resolver en función del interés superior del niño para satisfacer la prestación de alimentos que permita el desarrollo integral de niños niñas y adolescentes.

Se deben eliminar los obstáculos que imponen los juzgadores al momento de conocer las causas, en diversas ocasiones las mandan a completar y si no lo hacen las envían al archivo, porque no se incluyó dentro del formulario de demanda el número de la cuenta bancaria, o por no incluir el croquis del domicilio del demandado, cuando la ley no establece nada al respecto, vulnerando el derecho a la tutela judicial efectiva y el derecho del alimentado, al no dar tramites a las causas, imposibilitando recibir a tiempo los pagos de alimentos, desconociendo el principio de celeridad procesal, que determina que los procesos en los que estén involucrados los derechos de los niños niñas y adolescentes deben ser tramitados de manera ágil y oportuna.

La poca cantidad de jueces en los juzgados de familia evita que se cumplan con los términos señalados en la ley y en consecuencia estos juicios sean dilatados en demasía incumpliendo con la tutela judicial expedita y el principio de celeridad, previsto en el artículo 75° de la Constitución de la República del

Ecuador, vulnerando el derecho alimentario vital para el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes.

El estudio permite fundamentar la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva porque no se cumple con la aplicación de la constitución del País de Ecuador, demostrando que aun este regulada en la ley este derecho se contraviene dejando desamparado a los sujetos procesales.

2.1.2. Nacionales

Cueva (2019) en la tesis: Afectación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del demandante obligado, en el proceso de reducción de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de Piura año 2016-2017, para optar título profesional de Abogado, realizado en la Universidad Nacional de Piura, tiene un enfoque cualitativo, diseño descriptivo – documental, utilizó el método hermenéutico y concluye: El requisito de admisibilidad, contemplado en el artículo 565°-A del Código Procesal Civil, el cual refiere que el demandante obligado debe acreditar encontrarse al día en el pago de la pensión alimenticia para admitir la demanda de reducción de alimentos, vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional, en la medida que limita al demandante, acceder libremente al órgano jurisdiccional de manera desproporcional.

La tutela jurisdiccional es un derecho fundamental, que se manifiesta en los derechos de acción y contradicción, y para que sea efectiva debe realizarse dentro de un debido proceso. Este derecho, además, comprende los derechos al libre acceso a los órganos jurisdiccionales, a tener una resolución fundada en derecho y a la actividad de las resoluciones judiciales. En tal sentido, su

restricción debe darse bajo supuestos pertinentes, razonables y proporcionales, situación que no se presenta en el supuesto establecido en el artículo 565°-A del Código Procesal Civil.

Al ser, la tutela jurisdiccional un derecho fundamental, no puede ser restringido por una norma de inferior jerarquía, por cuanto el poder normativo de la Constitución impide que el legislador ordinario someta a debate lo que el poder constituyente ha decidido.

Es inadecuado limitar el derecho del demandante obligado de libre acceso a los órganos jurisdiccionales en los procesos de reducción de alimentos, bajo el supuesto de acreditar estar al día en el pago de la pensión de alimentos al momento de presentar la demanda, pues ello no se condice con los supuestos que establece la norma para la procedencia de la reducción de alimentos, esto es, la disminución de la capacidad económica del obligado y las necesidades del alimentista.

El estudio aporta sobre la tutela jurisdiccional efectiva referente al planteamiento de reducción de alimentos en las cuales también está contemplado la exoneración de alimentos en el artículo 565°-A del Código Procesal Civil, donde se demuestra la vulneración de los derechos del obligado. Flores Díaz, M. S. (2019) en la tesis: El derecho de acceso a la tutela jurisdiccional efectiva del deudor alimentario, en el proceso de exoneración de alimentos de los hijos que llegaron a la mayoría de edad, para optar el título profesional de abogado, realizado en la Universidad Particular de Chiclayo, se utilizó los métodos analítico, cuantitativo, inductivo, deductivo, la hermenéutica y la dogmática jurídica. También se utilizaron las técnicas de

fichaje en el cual, se incorporaron conceptos del Derecho, concluye: Los procesos de alimentos no tienen una regulación exacta en el código civil porque la pensión de alimentos no es solo hasta los 28 años como nos dice la norma, sino que puede extenderse indefinidamente.

En nuestra legislación para interponer una demanda de pensión de alimentos es requisito primordial estar al día de las pensiones de lo contrario conforme al artículo 565° – A del Código Procesal Civil no se podría admitir la demanda de alimentos en cualquiera de los casos por las pensiones devengadas.

Los procesos de alimentos, teniéndose en cuenta sus diversas figuras procesales o modalidades son aquellos de los procesos más comunes y numerosos en los distintos distritos judiciales de la República, siendo entre ellos los más frecuentes y de mayor carga procesal en los Juzgados de Paz Letrado de Familia.

El estudio aporta que cuando se interpone una demanda de exoneración de alimentos se solicita estar al día en la pensión de alimentos contraviniendo derechos del obligado respecto a la tutela jurisdiccional efectiva.

Talavera y Rossel (2019) en la tesis: La flexibilización de los procesos de exoneración de alimentos según procesos tramitados entre los años 2014 al 2017, para optar título profesional de abogado, realizado en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, se utilizó el método sistemático, histórico sociológico, inductivo deductivo, la técnica observación documental y concluye: El tratamiento jurídico y las condiciones exigidas en el proceso de exoneración de alimentos en nuestra legislación violenta el derecho a la tutela

jurisdiccional efectiva. Al exigir que la exoneración de alimentos se tramite en un nuevo proceso, vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva (Numeral 3, del artículo 139 de la Constitución y Artículo I del T.P. del CPC), toda vez que desaparecidos los presupuestos que dieron origen a la obligación alimentaria, dicha obligación debe fenecer, cuyo trámite debería hacerse en el mismo proceso donde nació la obligación alimentaria, pues no hay justificación para exigir un nuevo proceso, incluso con mayores requisitos, simplemente para comprobar la edad del alimentista ha sobrepasado el plazo que la ley exige, permitiendo que el obligado continúe pagando los alimentos más allá del plazo exigido.

Exigiendo que la exoneración de alimentos se efectúe presentando una nueva demanda, se afectan los principios de celeridad y economía procesal dispuestos en el artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil, toda vez que no se permite que la obligación alimentaria fenezca con rapidez, sino después de seguir un proceso judicial de exoneración de alimentos que dura meses o años, que implica gasto de tiempo, dinero y esfuerzo y la acumulación de la carga procesal en los Juzgados de Paz Letrado.

El estudio también aporta sobre las variables de estudio donde se demuestra la vulneración de los derechos de los obligados porque les solicitan estar al día en la pensión de alimentos en una época de pandemia.

Farge (2020) en la tesis: La exigencia del requisito de estar al día en el pago de la pensión alimentaria en el proceso de exoneración de alimentos y la vulneración al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, trabajo académico para optar el título de Segunda Especialidad en Derecho Procesal, realizado en

la Pontificia Universidad Católica del Perú Facultad de Derecho, utilizo el método científico y el método específico el descriptivo, concluye: Que a efectos de que los justiciable no vean limitado su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y este se vea materializado en un proceso judicial con las garantías mínimas, el cual concluya en una sentencia judicial, se deberá en todo caso vía control difuso, inaplicar el artículo 565-A y analizar la exigencia del cumplimiento de dicho requisito al momento de emitir sentencia en el caso en concreto, amparando esta posición en el artículo 139° núm. 3 de Constitución Política, debiéndose realizar además una ponderación de derechos entre el derecho de alimentos de las partes en toda su dimensión, esto es tanto en su exigencia, como es su exoneración.

El estudio demuestra que se viene vulnerando sus derechos de las personas cuando se plantea demanda de exoneración de alimentos ya que los magistrados exigen la aplicación del artículo 565 A del código procesal civil contraviniendo el artículo 139° inciso 3) de la constitución.

Tafur y Yopla (2021) en la tesis: Razones jurídicas que exponen la vulneración del derecho al acceso a la justicia en los procesos de reducción de alimentos, para optar el título de Abogado, realizado en la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, Cajamarca, utilizó el método hermenéutico jurídica ya que analizó la interpretación de la norma establecidos en el Código Civil, Código Procesal Civil y la Constitución, concluye: Se ha demostrado que las razones jurídicas que exponen la vulneración del derecho al acceso a la justicia en los procesos de reducción de alimentos son la inaplicación de manera restrictiva el artículo 565-A del Código Procesal Civil, así también la inaplicación de los

criterios generales para fijar alimentos 481° y 482° del Código Civil y finalmente la inaplicación del contenido esencial del derecho acceso a la justicia. El artículo 565-A del Código Procesal Civil vulnera el derecho al acceso a la justicia porque limita acceder al órgano jurisdiccional para garantizar su derecho frente a un proceso de reducción de alimentos, que pueda perjudicar inclusive su propia subsistencia.

En los procesos de reducción de alimentos, consideramos que no es indispensable el requisito de admisibilidad puesto que por su propia naturaleza se pide reducir el monto de la pensión alimenticia porque las posibilidades económicas del demandante obligado se han reducido después de la pensión de alimentos primogénita, tal como se ha podido demostrar en la investigación.

Los jueces para admitir una demanda de reducción de alimentos no tan sólo deben tener en cuenta el requisito de admisibilidad sino también conocimiento de otras fuentes del derecho con el fin de equilibrar intereses, tales como el principio de tutela jurisdiccional, proporcionalidad e igualdad, y el derecho fundamental de acceso a la justicia, sin que ninguna de las partes se vea perjudicadas en el proceso.

Esta investigación bien es cierta que se refiere a reducción de alimentos la cual también está regulada en el artículo 565-A, donde el juez cumple con lo que está redactado en la norma, vulnerando su derecho del obligado al exigir estar al día en las pensiones.

2.1.3. Locales

Bravo (2018) en la tesis: Eficacia del art. 565-a del C.P.C y la admisión de demandas de reducción, variación, prorrateo y exoneración de demandas de alimentos en los juzgados de paz letrados del Rímac año 2016, para optar el Título profesional de Abogado, realizado en la Universidad Peruana Los andes, Huancayo, se utilizó los métodos generales y particulares adecuados al estudio, el tipo y nivel de investigación, abstraídos en el diseño de la investigación, asumiendo una población de 46 personas y una muestra no probabilística de 24 personas entre Jueces, Especialistas Legales, Abogados, Demandantes y Demandados encuestados mediante técnicas de recolección de datos con cuestionarios dicotómicos, concluye: Del análisis metodológico de la investigación concluimos qué los efectos jurídicos causado por la aplicación del Art. 565-A del C.P.C. si incide negativamente en la admisión de las demandas de reducción, variación, prorrateo y exoneración de demandas de alimentos en los juzgados de paz letrados del Rímac en el año 2016, por ello hace que la norma no cumpla eficazmente su fin, en base a los datos obtenidos a partir de las encuesta realizadas a Jueces, Especialistas Judiciales, Abogados, Demandantes y Demandados procesadas en los cálculos estadísticos el 37.5% responde negativamente al planteamiento del estudio y el 62.5% responde positivamente al estudio basado en objetivos e hipótesis de la investigación, en ese sentido se concluye que la aplicación de la norma limita el derecho constitucional de la “tutela jurisdiccional efectiva” del demandante.

Del resultado metodológico de la investigación basados a partir del procesamiento de los datos obtenidos en los instrumentos de investigación y

estadísticos se determinó que la aplicación del Art. 565-A del C.P.C. a razón del requisito especial de pago obstaculiza el proceso de Admisión de las demandas de reducción, variación, prorrateo y exoneración de demandas de alimentos en los Juzgados de Paz Letrados del Rímac en el año 2016, es decir según la estadística el 59.03% de la muestra del estudio concluyo de acuerdo al objetivo y a la primera hipótesis específica de la investigación y el 40.97% estaría 113 discordante, por ello concluimos que el estudio resulto positivamente para la investigación.

Del resumen de la investigación a razón del resultado metodológico estadístico se determinó que la aplicación del Art. 565-A a falta de criterios del aspecto social el cual están referidos al problema humano incide negativamente en la admisión de demandas de reducción, variación, prorrateo y exoneración de demandas de alimentos de los Juzgados de Paz Letrado del Rímac año 2016, asimismo de los instrumentos de investigación y del procesamiento de la misma se ha obtenido que el 79.86% está de acuerdo en que hay aspectos sociales referidos al problema humano que deben o han debido ser analizados para la admisión de las demandas en cuestión y el 20.14% afirman su discordante, por ello concluimos que el estudio resulto positivamente para la investigación.

El estudio aporta en la investigación que se está desarrollando, porque han demostrado que el artículo 565° A vulnera derechos de los obligados al plantear la demanda de exoneración de alimentos porque exige que estén al día en el pago de pensiones. Se demuestra que se vulnera la tutela jurisdiccional efectiva del obligado.

Porras (2020) en la tesis: La postulación de un nuevo proceso de exoneración de prestación de alimentos en contraposición al principio de economía procesal, para optar el título profesional de Abogado, realizado en la Universidad Continental, Huancayo, utilizó el método inductivo-deductivo, tipo de investigación jurídico social, nivel de investigación descriptivo, técnica recopilación documental, sistemas informáticos e internet, entrevistas y expertos, concluye: Conforme se aprecia en el capítulo referente a los resultados de la investigación, se advierte como resultado unánime, en las entrevistas realizadas a los expertos, que la hipótesis planteada se corrobora, puesto que la aplicación del principio de economía procesal, mediante la postulación de una solicitud y no de una nueva demanda, representaría una reducción significativa de tiempo, ahorro y esfuerzo humano en los procesos de exoneración de prestación de alimentos, tanto para el sistema judicial como para las partes procesales.

Con la aplicación del principio de economía procesal se reducirían, de manera considerable, los procesos de exoneración de pensión de alimentos, ya que no se generaría el coste que ocasiona la elaboración de una demanda; asimismo, el proceso en general también resultaría simplificado con la propuesta legislativa que plantea la investigación, Tampoco se correrían plazos preclusorios significativos, lo que evitaría dilaciones, ni sería necesario el seguimiento ni la atención prolongada que demanda un proceso regular.

La sola presentación de una solicitud al proceso principal de alimentos abreviaría considerablemente la tramitación del proceso de exoneración de pensión de alimentos, pues se volvería más dinámica y versátil, pero sobre todo

le permitiría acceder a una tutela jurisdiccional eficiente al obligado alimentista, tal como lo corroboran los entrevistados, la jurisprudencia, la doctrina y los antecedentes citados.

Esta investigación se relaciona con el estudio porque permite brindar una alternativa en los procesos de exoneración de alimentos, debiendo plantearse este tema en el mismo expediente que existe para disminuir carga procesal y se pueda desarrollar con mejor tutela jurisdiccional el proceso.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Bases teóricas de la primera variable

2.2.1.1. Tutela jurisdiccional efectiva

A. Concepto

Según Monroy (1994) señala que: “todo sujeto de derechos, sea persona natural o jurídica, concebido, patrimonio autónomo, órgano constitucional autónomo, órgano público despersonalizado o cualquier otro sujeto a quien el sistema jurídico le concede calidad de parte material dentro de un proceso puede solicitar la intervención del Estado, en mérito a contar con el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de éste”. (p. 526).

Así mismo De Bernardis (1990) expresa “constituye la manifestación constitucional de determinadas instituciones de origen eminentemente procesal, cuyo propósito consiste en cautelar el real, libre e irrestricto acceso de todos los justiciables a la prestación jurisdiccional a cargo de los

órganos competentes del Estado, a través de un debido proceso que revista los elementos necesarios para hacer posible la eficacia del derecho contenido en las normas jurídicas vigentes o la creación de nuevas situaciones jurídicas, que culmine con una resolución final ajustada a derecho y con un contenido mínimo de justicia, susceptible de ser ejecutada coercitivamente y que permita la consecución de los valores fundamentales sobre los que se cimienta el orden jurídico en su integridad". (p. 137).

Estos autores nos enseñan que el derecho a la tutela jurisdiccional en el proceso, consiste en el derecho que tiene toda persona, en tanto es sujeto de derechos, de exigir al Estado que provea a la sociedad de los requisitos o presupuestos materiales y jurídicos indispensables para solventar un proceso judicial en condiciones satisfactorias; siendo, por ello, absolutamente irrelevante si esa estructura material y jurídica que debe sostener el Estado va a ser usada o no, ya que lo trascendente es, exclusivamente, que debe prevalecer siempre la aptitud de conceder a los ciudadanos la posibilidad de un tratamiento certero, eficaz y homogéneo a su exigencia de justicia.

Se puede expresar como investigadoras que el derecho a la tutela jurisdiccional en el proceso, se expresa como el conjunto de derechos esenciales que el Estado debe proveer

a los justiciables en su participación en un proceso judicial; vale decir, asegurarles que durante su tramitación no se encuentren en desventaja para expresar su posición jurídica, sea probando su derecho, alegando, impugnando o asegurando la ejecución de lo decidido, en definitiva, en este caso se vulnera el derecho del obligado cuando plantea demanda de exoneración de alimentos al aplicar el artículo 565-A del código procesal civil, exigiendo que este al día en el pago de pensiones, en un estado de emergencia como el que vivimos en la actualidad por la pandemia covid 19.

Entonces, se puede expresar que el derecho a la tutela jurisdiccional, desde una perspectiva del derecho constitucional, es una expresión de uno de los derechos esenciales del hombre, tiene manifestaciones concretas dentro del proceso desde la mira del justiciable, y se empieza a materializar en el proceso a través del derecho de acción y del derecho de contradicción.

Por lo tanto, resulta concluyente que el derecho a la tutela jurisdiccional es un derecho genérico, y contiene tres derechos específicos: el derecho de acción, el derecho de contradicción y el derecho a un debido proceso. De una revisión preliminar de la estructura jurídica positiva nacional que regula al proceso civil, se tiene que se ha plasmado con consideraciones de norma fundamental el

derecho que toda persona tiene a la “tutela jurisdiccional efectiva” para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción aun debido proceso; consideración de origen doctrinario al derecho a la tutela jurisdiccional como el derecho que corresponde a todo sujeto de derechos por el solo hecho de serlo titulándolo para exigir al Estado la efectivización de su función jurisdiccional.

También, se acude al maestro Couture, (1985), manifiesta que es “la satisfacción efectiva de los fines del derecho, la realización de la paz social mediante la vigencia de las normas jurídicas”. (p. 479).

Según Di Majo (1985) expresa que la doctrina explica de la siguiente manera la relación existente entre tutela jurídica y tutela jurisdiccional: "La tutela jurídica que concede la norma sustancial consiste en el reconocimiento de derechos, con su haz de facultades y deberes correlativos, atribuyéndoles la protección jurídica necesaria para que se pueda afirmar que son derechos, mientras que la tutela jurisdiccional hace referencia a la función estatal desempeñada por Jueces y Tribunales cuyo cometido es actuar el derecho objetivo, aplicando, en su caso, las sanciones expresas o implícitamente establecidas en éste para el caso de la violación de la norma jurídica. En un primer momento, la tutela jurídica comporta la creación de

un derecho subjetivo y, en un segundo momento, este derecho subjetivo puede ser protegido mediante la tutela jurisdiccional". (p. 360).

De igual manera estos autores nos brindan aportes para comprender que es muy importante aplicar la tutela jurisdicción a los obligados cuando solicitan exoneración de alimentos, para no vulnerar sus derechos de acuerdo al artículo 139° inciso 3) de la constitución dondeseñala sobre el debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva.

a.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva como derecho fundamental

En este aspecto se tiene el aporte de Moreno (2000) quien expresa que "Si consideramos, como lo hemos hecho, que la justicia y la paz social son aspiraciones valiosas para un hombre y para su comunidad, y aceptamos que el derecho y su aplicación efectiva respecto de todos y cada uno de los individuos, son el mejor medio que está a nuestro alcance para lograr esos fines". (p. 81).

Además, Gonzales (1989) expresa "Debemos concluir que resulta fundamental que se le reconozca al ciudadano el derecho de alcanzar esos fines de manera efectiva. De esta manera, que el derecho a la justicia es un derecho que los hombres tienen por el solo hecho de ser hombres". (p. 31).

Estos fundamentos de los autores nos permiten expresar que el reconocimiento del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva como un derecho fundamental ha determinado que dicho derecho haya sido elevado a la jerarquía de derecho constitucional, porque se requiere proteger a las personas en sus derechos, pero la realidad nos demuestra otra cosa ya que muchos obligados en los procesos de alimentos tienen que ser rechazados por el artículo 565° A del código procesal civil al plantear sus procesos de exoneración de alimentos cuando no están al día en las pensiones alimentarias.

a.2. La tutela jurisdiccional efectiva en la doctrina nacional

Es necesario señalar que la inclusión en el inciso 3 del artículo 139° de la Constitución Política de 1993 de los derechos al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva ha generado una diversidad de posiciones en la doctrina nacional acerca de la relación entre ambos derechos constitucionales, muchas de las cuales son, incluso, anteriores al propio texto constitucional. En ese sentido, podemos identificar los siguientes grupos de posiciones en la doctrina nacional acerca de la relación que existe entre debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva:

Según Ticona (1999), manifiesta “El derecho al debido proceso es una manifestación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva donde la persona debe recurrir al órgano jurisdiccional en busca de la verdad”. (p. 61).

Así mismo López (2002) expresa “El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y el derecho al debido proceso se relacionan por un estricto orden secuencial, de forma que primero opera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y luego el debido proceso”. (p. 157).

También tenemos el aporte de Bustamante, (2001) indica que “El reconocimiento del derecho al debido proceso hace innecesario reconocer el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, pues los elementos que configuran este derecho se encuentran dentro del primero. En ese sentido, como el derecho al debido proceso es un derecho de alcance mucho más general que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva (pues el primero se aplica en todos los ámbitos mientras que el segundo sólo a los procesos judiciales) debe reconocerse sólo el derecho a la tutela jurisdiccional” (pp. 229-236).

Nótese que en la investigación se plantea la tutela jurisdiccional efectiva, como vulneración del derecho a los obligados cuando interponen una demanda de exoneración de alimentos.

La diversidad de opiniones en la doctrina nacional es evidente y es que el tema de marras no es sencillo, pues el origen de la dificultad de establecer las relaciones entre el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y el derecho al debido proceso radica precisamente en el origen de estos dos derechos fundamentales cuando se solicita exoneración de alimentos en los juzgados respectivos.

a.3. La tutela jurisdiccional efectiva en jurisprudencias del tribunal constitucional

En la investigación no pretendemos mencionar jurisprudencias del Tribunal Constitucional, sino que debemos resaltar los aportes sobre la tutela jurisdiccional efectiva que se debe otorgar a todo ciudadano peruano. Una sentencia que nos parece emblemática es la expedida por el Tribunal Constitucional en el expediente N° 615-1999-AA/TC en la cual se establece lo siguiente: "En ese sentido, el Tribunal Constitucional debe recordar que el derecho constitucional a la tutela

jurisdiccional, reconocido en el inciso 3 del artículo 139° de la Constitución, no solamente consiste en el derecho de acceder a un tribunal de justicia en forma libre, sin que medien obstáculos que impidan o disuadan irrazonablemente su acceso, que sea independiente y se encuentre previamente determinado por la ley”. (p. 3).

Esta jurisprudencia nos demuestra que las resoluciones que los tribunales puedan expedir resolviendo la controversia o incertidumbre jurídica sometida a su conocimiento sean cumplidas y ejecutadas en todos y cada uno de sus extremos, sin que su pretexto de cumplirlas, se propicie en realidad una burla a la majestad de la administración de la justicia en general y, en forma particular, a la que corresponde a la justicia constitucional. Esta sentencia sin duda refleja la tesis doctrinaria según la cual el debido proceso forma parte integrante del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para todo ciudadano que recurre al fuero judicial.

Una jurisprudencia reciente del tribunal constitucional expediente N° Expediente 00001-

2020-PI/TC; en el fundamento 103. Señala “El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, reconocido en el artículo 139°, inciso 3 de la Constitución, implica que cuando una persona pretenda la defensa de sus derechos o de sus intereses legítimos, ella debe ser atendida por un órgano jurisdiccional mediante un proceso dotado de un conjunto de garantías mínimas (Sentencia 00005-2006-PI/TC, fundamento 23)”. Así mismo en el fundamento 104. Expresa “Por su parte, el derecho al debido proceso está concebido como el cumplimiento de todas las garantías procesales, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier actuación del Estado que pueda afectarlos”. También refuerza sobre el tema en el fundamento 105. Señalando “Debe quedar claro entonces que resulta válido que los jueces apliquen la norma cuestionada a procesos en trámite siempre que esta garantice la vigencia del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y las reglas del debido proceso, y se atienda las particularidades de cada caso en concreto. En efecto, la aplicación de la norma cuestionada solo devendría en arbitraria y, por ende, en

inconstitucional, si es que no se garantizara a los administrados el debido proceso”. (p. 32).

Se entiende entonces que el Tribunal Constitucional se ha manifestado sobre la tutela jurisdiccional efectiva en diversos procesos, pero existe una contradicción legal entre el artículo 139° inciso 3 de la constitución y el artículo 565° A del código procesal civil debiendo el estado regular para proteger derechos de los obligados.

B. Dimensiones

b.1. Acceso a la justicia

En la investigación se explica porque los obligados al solicitar exoneración de alimentos, se vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y se le vulnera también el derecho al acceso a la justicia.

El acceso a la justicia, reconocido como derecho fundamental, ha sido contemplado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en los artículos 8° y 25° en el artículo XVIII de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre. Siendo reconocido como aquel que permite hacer valer otros derechos que han sido conculcados o que deben ser contemplados a quienes

concurrir ante instancias judiciales a fin de solucionar sus conflictos con relevancia jurídica.

Para Casal (2016) señala que “el acceso a la justicia es un derecho que radica en la disponibilidad verdadero de herramientas judiciales o de otra cualidad establecidos por el ordenamiento jurídico que permitan proteger derechos o intereses o la resolución de conflictos, lo que cual implica la oportunidad cierta de recurrir a las instancias pertinentes para cumplir esta función y encontrar en ellas, mediante debido proceso, una solución jurídica a la circunstancia planteada”. (p. 23).

Así mismo La Rosa (2009) expresa “La perspectiva tradicional no dice que por acceso a la justicia solamente debe entenderse la creación de condiciones para acceder a los tribunales estatales, solo bastará concentrarse en promover la creación de más juzgados y fiscalías en el país y, en general, instancias estatales que coadyuven a la mejor impartición de justicia”. (p .116).

Los autores manifiestan que toda persona tiene el derecho a la tutela judicial o jurisdiccional efectiva, también denominado derecho a un juicio justo o al debido proceso, o derecho a la justicia o a la jurisdicción, establecido en el Artículo 8° de la

Convención Americana sobre Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y determina la facultad efectiva de asistir ante los órganos jurisdiccionales en busca de salvaguardar sus derechos o intereses.

Entonces se puede manifestar que el acceso a la justicia es un derecho general en el que se alcanzan otros elementos que, son los siguientes: las garantías que ofrece el órgano de justicia en lo concerniente a su independencia, imparcialidad y competencia estipulada en la ley; el respeto al principio de contradicción y a los demás principios del debido proceso durante el procedimiento; la resolución los litigios en un tiempo prudente; la consecución de una decisión coherente, que tenga como base el Derecho, y la adecuada ejecución de la sentencia, más aun cuando el obligado tiene el derecho a interponer una demanda de exoneración de alimentos porque la constitución le proteger, el caso es que existen normas que contravienen la constitución, como se demuestra entre el artículo 139° inciso 3) y el artículo 565° A del código procesal civil. Aplicación de la garantía jurídica

Según Zavala (2011) expresa que “la seguridad jurídica o garantía jurídica se manifiesta desde un

aspecto objetivo y subjetivo, mencionó, que se entiende la seguridad jurídica como una formalidad estructural objetiva y funcional del sistema jurídico, en aplicación de las leyes y los organismos administrativos; de la segunda manifestación está definida por la obligación que tienen los sujetos por el carácter objetivo dando certeza y certidumbre de las consecuencias de sus actos ante los demás”. (p. 13).

El aporte de Pérez (2000) señala “de ser justo o no el precepto social, es necesario, es necesario establecer entre los integrantes de la sociedad los derechos y deberes. Entendiéndose así que la seguridad es la tutela efectiva de estos derechos y deberes. Es decir, la protección segura de dicho precepto, oponiéndose a todos que pretenden violarlo, en su defecto su restitución, cuando la garantía no es eficaz, se entiende como inseguridad”. (p. 326)

También sobre el tema aporta Vázquez, (2011) señalando “el dueño disfruta (*ius frendi*) y dispone (*ius disponde*) su propiedad porque le compete sus derechos; también el código francés señaló en su artículo 154° que la propiedad es más conveniente con tal que no se haga un uso prohibido por la Ley,

la doctrina moderna considera que el derecho de propiedad se encuentra atado como un derecho Subjetivo”. (p. 269).

Los autores manifiestan que en todo proceso judicial se debe garantizar la justicia a los ciudadanos que recurren al fuero judicial, estos aportes podemos señalar que en los procesos de alimentos específicamente en el proceso de exoneración de alimentos se observa la vulneración del obligado porque le declaran improcedente su demanda cuando no cumple con el requisito de estar al día en los pagos por alimentos, entendiendo que en la actualidad el estado peruano se encuentra en emergencia por la pandemia y muchos obligados han perdido su campo laboral no tienen ingresos como antes de la pandemia.

En el Estado actual, los derechos fundamentales representan dos dimensiones, por un lado, son el resultado del acuerdo básico de las diferentes fuerzas sociales, lo que legitima al Estado de derecho pues constituyen los presupuestos de consenso sobre los que se edifica la sociedad democrática; y por el otro representan el estatuto jurídico de los individuos en su relación con el Estado y entre ellos mismos.

2.2.1.2. Bases teóricas de la segunda variable

A. Exoneración de alimentos

a.1. Concepto

El aporte del autor Simón (2017) referente al proceso de exoneración de alimentos señala “norma civil sobre exoneración del cumplimiento de los alimentos, según artículo 483° del Código Civil, surge un razonamiento que permite diferenciar de un doble objetivo, la carga familiar y la posibilidad de garantizar la propia vida del obligado; que es conveniente observar la finalidad del proceso de alimentos, teniendo en cuenta la capacidad económica del obligado, y en tanto, ello no se vea afectada por el motivo de cumplir con la obligación a favor del alimentista, pero éste a su vez no requiere porque su estado de necesidad ha extinguido”. (p. 121)

El motivo para solicitar la exoneración de alimentos se encuentra regulado en el artículo 483° del Código Civil, la misma que la autoridad jurisdiccional a través del Expediente N° 309-2009, del Primer Juzgado de Paz Letrado de Los Olivos, señala que la norma “determina que el obligado a prestar los alimentos, puede solicitar la exoneración de los mismos si reducen sus ingresos

de manera que no pueda solventar sus propias necesidades o si ha extinguido el estado de necesidad del alimentista”. (p. 4).

Según Palacio (2014) expresa “La reducción de la cuota alimentaria, procede, en primer lugar, frente a la prueba de que se ha operado una disminución del patrimonio del obligado o de su capacidad laboral, o bien cuando se acredita la existencia de erogaciones que gravitan negativamente en sus posibilidades económicas. Debe asimismo prosperar la pretensión en la hipótesis de probarse que la pensión fijada, a raíz de circunstancias sobrevinientes, exceden las necesidades del alimentado”. (p. 72)

Analizando estos aportes se puede señalar que los presupuestos para que el obligado pueda accionar ante el órgano jurisdiccional y la demanda se declare fundada, debe cumplir con acreditar, la disminución de ingresos del obligado, de modo tal que deviene en peligro sus subsistencia, segundo que el estado de necesidad del alimentista ha fenecido, y tercero este ha cumplido la mayoría de edad.

En tal sentido, la reducción de la pensión

alimenticia, viene a ser un derecho que tiene el alimentante de solicitar la disminución de la cuota alimentaria, atendiendo a circunstancias que justifican o impiden cumplir a cabalidad el monto fijado primigeniamente.

a.2. Requisito para plantear demanda de exoneración de alimentos

Se debe tener en cuenta que en relación a la legislación, y con la finalidad de que se configure el proceso de exoneración de alimento, y consecuentemente se le exonere de la obligación, previamente debe cumplir con el requisito de procedibilidad, que está regulado en el Artículo 565° A del Código Procesal Civil, que señala lo siguiente, “es requisito para la admisión de la demanda de [...] exoneración de pensión de alimentaria que el demandante obligado a la prestación de alimentos acredite encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria”, que en principio dicho artículo condiciona al obligado de manera perentoria al estricto cumplimiento de la pensión de alimentos lo cual es una barrera judicial de acceder a la tutela jurisdiccional efectiva regulada en el artículo 139° inciso 3) de la constitución.

Sin perjuicio de lo antes señalado, en los fundamentos expositivos de la Ley N° 29486, en la que modifican el artículo 483° del Código Civil, acerca de las causales de exoneración de alimentos, dentro de las propuestas establecidas se basan en el “[...] principio fundamental sobre Derecho de Familia, referido a la “Paternidad Responsable” [...] en tal sentido el Estado asegura los programas de educación y la información adecuada y el acceso a los medios que no afecten la vida o la salud”, en este sentido considero adecuado dicho fundamento, debido a que hacen énfasis al cumplimiento a cabalidad a cerca de la pensión alimentaria sobre los hijos alimentistas, es por ello, la doctrina debe valorar y en relación con el artículo 291° del código adjetivo, se debe consagrar la acción jurisdiccional del obligado a efectos de accionar su pedido de exoneración de alimentos, ya que, este se encuentra bajo la custodia y tenencia de derecho mediante sentencia judicial o acuerdo extrajudicial del alimentista, y el pago de la deuda alimentaria sea estrictamente a favor de este último, y no del padre o madre que la represento inicialmente.

a.3. Características del proceso de exoneración de alimentos

Al haber señalado las causales de exoneración, ésta a su vez presenta características, en la cual el obligado debe acreditar de manera fehaciente a fin de salvaguardar su derecho.

El aporte del autor Del Águila (2015) señala las siguientes características: “Es entablado por el que primigeniamente fue demandado en el proceso de alimentos. El demandado en este proceso, será aquel favorecido con la pensión de alimentos establecido inicialmente en vía judicial o extrajudicial. El demandante debe demostrar que se encuentra cumpliendo de manera puntual el pago de las pensiones de alimentos, según está regulado en el artículo 565° A del Código Procesal Civil. La sentencia que fijó la pensión de alimentos que se requiere cambiar debe encontrarse consentida y ejecutoriada, para que pueda ser posteriormente modificada en un proceso judicial diferente. (p. 115).

Al establecer dichas características, no se encuentra ajustado a la Carta Magna ya que, el Artículo 565° A de Código Procesal Civil, para que el obligado accione su derecho de solicitar ante un proceso de

exoneración de alimentos, debe acreditar encontrarse al día en la pensión de alimentos, lo cual es una barrera judicial, ya que, impide acceder a dicha vía, de modo tal que vulnera el principio fundamental de la tutela jurisdiccional efectiva, pese a encontrarse regulado en el artículo 139° Inciso 3) de la Constitución Política del Perú, a su vez, se advierte que dicha norma es superior a la señalado en el Código Civil, ya que, dicho precepto legal es de mayor jerarquía en la actualidad muchos jueces no entienden la vulneración de su derechos de los obligados debiendo regularse o derogarse este artículo que contraviene la constitución.

B. Dimensiones

b.1. La disminución de ingresos del obligado

Según Cornejo (2016) manifiesta que la disminución de ingresos al plantear exoneración de alimentos “Es aquella acción destinada a que el juzgado libere al deudor alimentario de la obligación. El artículo 483 del Código Civil afirma que el obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos (...)”. (p. 43).

El autor nos demuestra que el obligado podrá

solicitar la exoneración de la pensión si ha disminuido sus ingresos económicos considerando lo siguiente: 1). De seguir cumpliendo con ella pondría en grave riesgo su propia subsistencia. 2). Ha desaparecido el estado de necesidad en el beneficiario de la pensión, lo que justificaría la exoneración.

b.2. El estado de necesidad del alimentista feneció

Referida a aquella situación en la que se solicita el cese definitivo de la obligación alimentaria, se hace referencia a que se extinguirá dicha obligación solamente cuando el alimentista o el deudor alimentario fallezcan. Podemos hablar de otros casos que también extinguen la obligación alimentaria como es el caso del ex cónyuge que alimenta a su ex y que contrae nuevas nupcias como lo señala el artículo 350° del Código Civil y afirma que: “Las obligaciones a que se refiere este artículo cesan automáticamente si el alimentista contrae nuevas nupcias(...)”, figura que se puede extender a los alimentos del conviviente que se vuelve a casar.

El Código Civil se ha encargado de regular esta

figura en el artículo 486° señalando que: “La obligación de prestar alimentos se extingue por la muerte del obligado o del alimentista, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 728°. En caso de muerte del alimentista, sus herederos están obligados a pagar los gastos funerarios”.

El análisis y argumento que fundamenta este precepto es en la naturaleza personal de la obligación alimentaria y del carácter intrasmisible que lo caracteriza. Con la muerte del alimentante, la obligación no puede trasladarse a los herederos, simplemente la obligación se extingue, solo pasa a los herederos las pensiones devengadas y que no fueron pagadas, en cuanto son consideradas deudas del causante que han perdido el carácter de personalísimas para equiparse a las demás.

2.3. Marco conceptual

- 1. Acceso a la justicia:** El acceso a la justicia es un principio básico del estado de derecho. Sin acceso a la justicia, las personas no pueden hacer oír su voz, ejercer sus derechos, hacer frente a la discriminación o hacer que rindan cuentas los encargados de la adopción de decisiones. La Declaración de la Reunión de Alto Nivel sobre el Estado de Derecho hizo hincapié en el derecho a la igualdad de acceso a la justicia para todos, incluidos los miembros de

grupos vulnerables, y reafirmó el compromiso de los Estados Miembros de adoptar todas las medidas necesarias para prestar servicios justos, transparentes, eficaces, no discriminatorios y responsables que promovieran el acceso a la justicia para todos, entre ellos la asistencia jurídica (párrs. 14 y 15). Las actividades de las Naciones Unidas en apoyo de las iniciativas de los Estados Miembros para asegurar el acceso a la justicia son un componente básico de la labor en la esfera del estado de derecho.

2. **Alimentos:** De acuerdo con el artículo 472° del Código Civil los alimentos consisten en: “Lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”.
3. **Debido proceso:** Es el conjunto de formalidades esenciales que deben observarse en cualquier procedimiento legal, para asegurar o defender los derechos y libertades de toda persona acusada de cometer un delito.
4. **Derecho del obligado:** Los padres son los principales obligados a prestar alimentos a sus hijos. Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia, así como los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.
5. **Exoneración de alimentos:** El derecho alimentario peruano acepta como

pretensión a reclamar en sede judicial, la exoneración de la pensión alimenticia, que consiste en el cese del cumplimiento de la obligación alimentaria dispuesta por la Ley, por lo que al obligado se le exime de continuar prestando asistencia económica a favor del alimentista.

6. **Extinción alimentaria:** La extinción de la pensión alimenticia es un mecanismo procesal que vía acción se termina con la obligación alimentaria o, también, la conclusión de la relación jurídica entre el alimentista y alimentante, que ocurre cuando el titular del derecho o el de la obligación ha fallecido. En efecto, la norma positiva expresa que la obligación de prestar alimentos se extingue por muerte del obligado o del alimentista, sin perjuicio de la afectación de la porción de libre disposición de existir hijos alimentistas, conforme lo preceptúa el artículo 728 del Código Civil.
7. **Garantía judicial:** Las garantías constituyen seguridades jurídicas que protegen derechos fundamentales en proceso judicial; las garantías de Juez independiente, imparcial, de motivación de decisiones judiciales, de pluralidad de instancia, de presunción o estado de inocencia, de derecho de defensa, de respeto de la dignidad.
8. **Obligado:** El Código Civil Peruano contempla como única forma de transmisión de las obligaciones a la cesión de derechos. No ha previsto la cesión de deudas, pero tampoco la ha prohibido, razón por la cual no existiría inconveniente para que las partes haciendo uso de su libertad contractual,

conviniesen una cesión de deudas, sin pasar, necesariamente, por una novación subjetiva por cambio de deudor en la modalidad de delegación, o una en la modalidad de ex promisión.

9. Reducción de ingresos: Es referido a que el obligado en un proceso de alimentos al perder su trabajo o no tener un trabajo, se reduce sus ingresos económicos para cubrir sus necesidades y los de la familia.

10. Tutela jurisdiccional efectiva: Es un derecho complejo de naturaleza constitucional y de derechos humanos ya que su contenido está compuesto por un abanico de derechos cuyo cumplimiento es obligatorio en el marco de un proceso, en el de un Estado constitucional de derecho y en el de los tratados de derechos humanos.

CAPÍTULO III

HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis General

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado al aplicarse el artículo 565°-A, influye significativamente en la exoneración de alimentos solicitado en el Distrito Judicial de Junín, 2021.

3.2. Hipótesis específicas

1. El acceso a la justicia en la tutela jurisdiccional efectiva influye significativamente cuando existe disminución de ingresos económicos del obligado al solicitar exoneración de alimentos en el Distrito Judicial de Junín, 2021.
2. El acceso a la justicia en la tutela jurisdiccional efectiva del obligado influye significativamente cuando el estado de necesidad del alimentista feneció al solicitar exoneración de alimentos en el Distrito Judicial de Junín, 2021.
3. La aplicación de la garantía jurídica en la tutela jurisdiccional efectiva influye significativamente cuando existe disminución de ingresos económicos del obligado al solicitar exoneración de alimentos en el Distrito Judicial de Junín, 2021.
4. La aplicación de la garantía jurídica en la tutela jurisdiccional efectiva del obligado influye significativamente cuando el estado de necesidad del alimentista feneció al solicitar exoneración de alimentos en el Distrito Judicial de Junín, 2021.

3.3. Variables

A. Identificación de variables

Variable independiente

Tutela jurisdiccional efectiva del obligado

Dimensiones

- El acceso a la justicia
- La aplicación de la garantía jurídica

Variable dependiente

Exoneración de alimentos

Dimensiones

- Disminución de ingresos económicos del obligado
- El estado de necesidad del alimentista feneció

Proceso de operacionalización de variables e indicadores

Variable independiente	Concepto	Dimensiones	Indicadores	Instrumento
Tutela jurisdiccional efectiva del obligado	“Es como un derecho público y subjetivo por el que toda persona, por el solo hecho de serlo, en tanto es sujeto derechos, está facultada a exigirle al Estado tutela jurídica plena, que se manifiesta de dos maneras: el derecho de acción y el derecho de contradicción”. Monroy (1994, p. 248).	El acceso a la justicia en la tutela jurisdiccional efectiva	<ul style="list-style-type: none"> • Se protege el derecho a la justicia del obligado. • Se utiliza las herramientas y mecanismos legales en bien del obligado. • Se cumple con los presupuestos procesales legalmente establecidos. • Se dispone el ordenamiento razonablemente y sin arbitrariedad. • Se brinda la observancia del principio de legalidad 	Cuestionario
		La aplicación de la garantía jurídica en la tutela jurisdiccional efectiva	<ul style="list-style-type: none"> • Se cumple como una función de garantía jurídica. • Se tiende asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso. • Se hace valer sus pretensiones legítimas frente al juez. • Se cumple con la igual ante la ley. • Se aplica la ley en bien de la justicia. 	
Variable dependiente	Concepto	Dimensiones	Indicadores	Instrumento
Exoneración de alimentos	Es la acción que interpone el obligado a prestar alimentos, con la finalidad que el juzgador lo libere de su obligación de pasar pensión alimenticia, ello ante dos supuesto concurrentes, tal como lo prescribe el Artículo 483° de nuestro Código Civil.	Disminución de ingresos económicos del obligado	<ul style="list-style-type: none"> • Se analiza la situación económica del obligado. • Se adjunta medio probatorio de la disminución de ingresos económicos. • Se aplica el artículo 565° A del CPC. • Se declara inadmisibile la demanda para subsanar de acuerdo a ley. • Se declara improcedente al no demostrar estar al día en la pensión alimentaria. 	Cuestionario
		El estado de necesidad del alimentista feneció	<ul style="list-style-type: none"> • Se demuestra que el alimentista a fallecido. • Se demuestra que el alimentista no requiere pensión alimentaria. • Se plantea de acuerdo al artículo 482° del código civil. • Se aplica el artículo 565° A del CPC. • Se declara improcedente al no estar al día en las pensiones alimentarias. 	

CAPÍTULO IV

METODOLOGÍA

4.1. Método de investigación

4.1.1. Método general

De acuerdo a la investigación se utilizó el método científico; como manifiesta Carrasco, (2017) refiere: “a un sistema de procedimientos, técnicas, instrumentos, acciones, estrategias y tácticas para resolver el problema de investigación, así como probar la hipótesis científica”. (p. 269).

La investigación nos llevó desde el planteamiento y formulación del problema respecto a determinar que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado al aplicarse el artículo 565° A, influye en la exoneración de alimentos solicitado en el Distrito Judicial de Junín, 2021; para luego formular la hipótesis de investigación en el sentido de que estas guardan una relación lineal y positiva, transcurriendo por la búsqueda de información, datos y abordar la contrastación de la hipótesis, finalmente hacer el reporte del informe correspondiente. Según Carrasco, (2017) señala: “(...) exponen las reglas del método científico planteando las siguientes etapas: Plantear el problema de investigación con precisión y objetividad; formular el problema de investigación con claridad y exactitud; Formular hipótesis que sean posibles de verificar teniendo en cuenta que sus variables estén claramente definidas; Someter a la hipótesis a una contrastación rigurosa; Procesar los datos presentados objetivamente con el propósito de proporcionar nuevos conocimientos”. (p 291).

4.1.2. Método específico

En cuanto al método específico se empleó el método explicativo, como señala Caballero (citó en Montero y De la Cruz, 2016): donde manifiestan: “es aquella orientación que además de considerar la respuesta al ¿cómo es?, también se centra en responder a la pregunta ¿por qué es así la realidad? ¿Cuáles son las causas?, lo que implica plantear hipótesis explicativas y un diseño explicativo”. (p. 117).

Es así que permitió determinar que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado al aplicarse el artículo 565° A, influye en la exoneración de alimentos solicitado en el Distrito Judicial de Junín, para luego explicar con el fundamento científico el problema de investigación.

4.1.3. Método particular

En cuanto al método particular se utilizó el método exegético, que según Pérez (como se citó en Montero y De la Cruz, 2016) señalan: “el método exegético comporta varios procedimientos tendientes a descubrir el verdadero sentido y alcance de la ley, el cual es, según ya se ha expresado, la voluntad o intención del legislador”. (p. 114).

Manifiestan que abarca varios procedimientos para comprender el verdadero sentido de la ley teniendo en cuenta la explicación lógica del espíritu de la ley para lo cual el problema queda al estudio y análisis de los textos legales, a fin de desentrañe la voluntad del legislador en el momento de la elaboración y aprobación de la norma. Para ello, se utilizarán procedimientos interpretativos como el gramatical, el lógico y el teleológico.

- a. **La interpretación gramatical:** Es cuando se analiza el lenguaje, la sintaxis, la semántica de las normas jurídicas para comprender su sentido de acuerdo a la intencionalidad del legislador.
- b. **La interpretación lógica:** Cuando la interpretación gramatical es insuficiente, se recurre entonces a este procedimiento interpretativo para cubrir el significado de la norma, es **decir**, el pensamiento del legislador, a través de sus antecedentes, propuestas, iniciativas, notas, comentarios, preferencias de fuentes y derecho comparado usual.
- c. **La interpretación teológica:** Es el procedimiento de interpretación que busca averiguar qué objetivos tiene el legislador, es decir cuál es la intencionalidad de su voluntad.

4.2. Tipo de investigación

En cuanto al tipo de investigación está referida en sustantiva, que según Carrasco, (2017), afirma: “(...) la investigación sustantiva es aquella que se orienta a resolver problemas fácticos, su propósito es dar respuesta objetiva a interrogantes que se plantean, en un determinado fragmento de la realidad y del conocimiento, con el objeto de contribuir en la estructuración de las teorías científicas (...). Asimismo, la investigación sustantiva enmarca dos niveles investigativos: La investigación sustantiva descriptiva y la investigación sustantiva explicativa”. (p. 44).

La investigación se desarrolló bajo los parámetros de la investigación sustantiva explicativa permitiendo describir, explicar, predecir o retraducir la realidad, con lo cual se va en búsqueda de principios y leyes generales que permita organizar una teoría científica; es por ello que la investigación es de tipo sustantiva específicamente

explicativa, porque se determinó que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado al aplicarse el artículo 565° A, influye en la exoneración de alimentos solicitado en el Distrito Judicial de Junín, 2021.

4.3. Nivel de investigación

En cuanto al nivel de investigación fue explicativo, según Valderrama, (2018) expresa que: “la investigación explicativa está dirigidos a responder por las causas de los eventos físicos o sociales. Como su nombre indica se encarga de buscar el porqué del problema mediante el establecimiento de relaciones de causa y efecto”. (p. 13).

Permitiendo explicar las dos variables y determinar que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado al aplicarse el artículo 565° A.

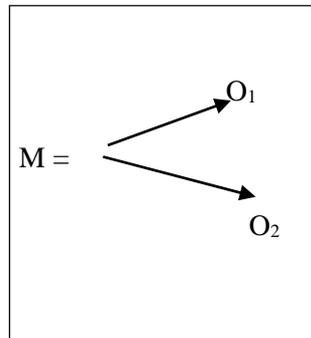
4.4. Diseño de investigación

En el desarrollo de la investigación se utilizó el diseño no experimental, porque no se manipuló la variable independiente. Asimismo, la investigación fue transversal explicativo, que según Montero y De la Cruz, (2016) nos refiere “que este tipo de diseño permite hacer un estudio sobre la relación de causa – efecto existente entre una y otra variable, a fin de determinar la incidencia e influencia de la variable independiente sobre la variable dependiente”. (p. 140).

Entonces se puede manifestar que el propósito de este tipo de estudio es explicar cómo se manifiestan ambas variables en un contexto en particular, permitiendo medir las variables que se pretende observar, si están o no afectadas en los mismos sujetos y después se analiza el instrumento utilizado. En el estudio se determinó que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado al aplicarse el artículo 565° A, influye

en la exoneración de alimentos solicitado en el Distrito Judicial de Junín, 2021.

Se detalla el diseño de la investigación en el siguiente esquema:



Donde:

M : Muestra planificada para la investigación

O1: Se observa la variable independiente: Tutela jurisdiccional efectiva del obligado.

O2: Se observa la variable dependiente: Exoneración de alimentos.

4.5. Población y muestra

4.5.1. Población

Referente a la población, según Carrasco, (2017) manifiesta que: “es el conjunto de todos los elementos (unidad de análisis) que pertenecen al ámbito espacial donde se desarrolla el trabajo de investigación”. (p. 237).

Por lo tanto, la población en la presente investigación estuvo conformada por cinco jueces del Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial Junín, cincuenta abogados del Ilustre Colegio de Abogados de Junín, veinte obligados del proceso de exoneración de alimentos planteados en el Distrito Judicial de Junín.

4.5.2. Muestra

Referente a la muestra en la investigación se utilizó la muestra no probabilística, porque los elementos seleccionados no dependen de la probabilidad sino de causas relacionadas a las características de los investigadores. De este modo Hernández, Fernández y Baptista, (2000) señalan: “en las muestras de este tipo la elección de los sujetos no depende de que todos tengan la misma probabilidad de ser elegidos, sino de la decisión de un investigador o grupo de encuestadores”.(p 226).

Para la investigación la muestra se halló con el método no probabilístico, haciendo un total de cinco jueces del Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial Junín, veinte abogados del Ilustre Colegio de Abogados de Junín, diez obligados del proceso de exoneración de alimentos planteados en el Distrito Judicial de Junín.

4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En la investigación se utilizó la técnica de la encuesta para observar lo que ocurre en una situación real, clasificando y consignando los datos de acuerdo al esquema previsto y de acuerdo a las respuestas que brinde los sujetos procesales en el cuestionario que se plantea sobre el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado al aplicarse el artículo 565° A, influye en la exoneración de alimentos solicitado en el Distrito Judicial de Junín. Además: Permitió obtener datos cuantitativos y cualitativos.

Instrumentos de recolección de datos

En la investigación se utilizó el cuestionario, la cual fue validado por expertos en el campo del Derecho siendo la siguiente:

Validez: Para la recolección de datos de las variables, en el presente trabajo de investigación, se utilizó el instrumento cuestionario para ambas variables, las cuales se aplicó a los sujetos procesales.

Según Hernández, Fernández y Baptista, (2014) señala que “la validez es el grado en que el instrumento va a medir de manera estricta las variables que se quieren medir”. (pp. 200-201).

Confiabilidad: Para determinar la confiabilidad de los instrumentos, se utilizará el Software SPSS con la finalidad de hallar el coeficiente Alfa de Cronbach, que tiene como propósito evaluar la consistencia de los ítems de cada variable.

Variable 1: Tutela jurisdiccional efectiva del obligado

En la variable independiente se empleó la prueba de confiabilidad Alfa de Cronbach para lo cual se utilizó la siguiente fórmula:

$$\alpha = \frac{K}{K-1} \left[1 - \frac{\sum S_i^2}{S_T^2} \right]$$

Dónde:

K: El número de ítems

Si²: Sumatoria de Varianzas de los Ítems

St2: Varianza de la suma de los Ítems

α : Coeficiente de Alfa de Cronbach

Estadística de fiabilidad

Alfa de cronbach	N° de Elementos
,87	10

Variable 2: Exoneración de alimentos

En la variable dependiente se empleó la prueba de confiabilidad Alfa de Cronbach para lo cual se utilizó la siguiente formula:

$$\alpha = \frac{K}{K-1} \left[1 - \frac{\sum S_i^2}{S_T^2} \right]$$

Dónde:

K: El número de ítems

Si2: Sumatoria de Varianzas de los Ítems

St2: Varianza de la suma de los Ítems

α : Coeficiente de Alfa de Cronbach

Estadística de fiabilidad

Alfa de cronbach	N° de Elementos
,86	10

4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

- Se redacta con análisis las teorías del marco teórico

- Se clasifica la técnica de investigación para el proceso del estudio
- Se elabora y prepara el instrumento de investigación
- Se solicita la validación y confiabilidad del instrumento de investigación
- Se aplica el instrumento de investigación
- Se obtiene los resultados después de aplicar el instrumento de investigación
- Se elabora estadística y analiza los resultados obtenidos en la investigación

- **Estadística descriptiva:**

Para obtener resultados se utilizó tablas de frecuencias y porcentajes para determinar que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado al aplicarse el artículo 565° A, influye en la exoneración de alimentos solicitado en el Distrito Judicial de Junín.

- **Estadística inferencial**

Se utilizó la ji-cuadrado para validar la hipótesis planteada en la investigación e interpretación de expedientes y determinar que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado al aplicarse el artículo 565° A, influye en la exoneración de alimentos solicitado en el Distrito Judicial de Junín.

4.8. Aspectos éticos de la investigación

Para la recolección de datos en la investigación se mantuvo la confidencialidad, al momento de aplicar el instrumento y analizar los resultados. Se tuvo como sustento los principios de respeto, beneficencia y justicia, orientados a salvaguardar la integridad de los profesionales incluidos en el estudio.

Al momento de aplicar los instrumentos para la recolección de datos se tuvieron los siguientes criterios éticos:

- **Anónimo:** Se entrevistó considerando la privacidad de los sujetos procesales de manera anónima, teniendo en cuenta que los datos son solo para fines de la investigación.
- **Privacidad:** La información en la investigación solo fue para obtener resultados en el estudio, respetando la privacidad de cada persona entrevistada.
- **Consentimiento informado:** Al momento de entrevistar a los sujetos procesales solo se trabajó con lo planificado en la muestra.

CAPÍTULO V RESULTADOS

5.1. Presentación de los resultados

Los resultados se presentan en base a la planificación de las hipótesis específicas y general que se formularon en la investigación y se detalla de la siguiente manera:

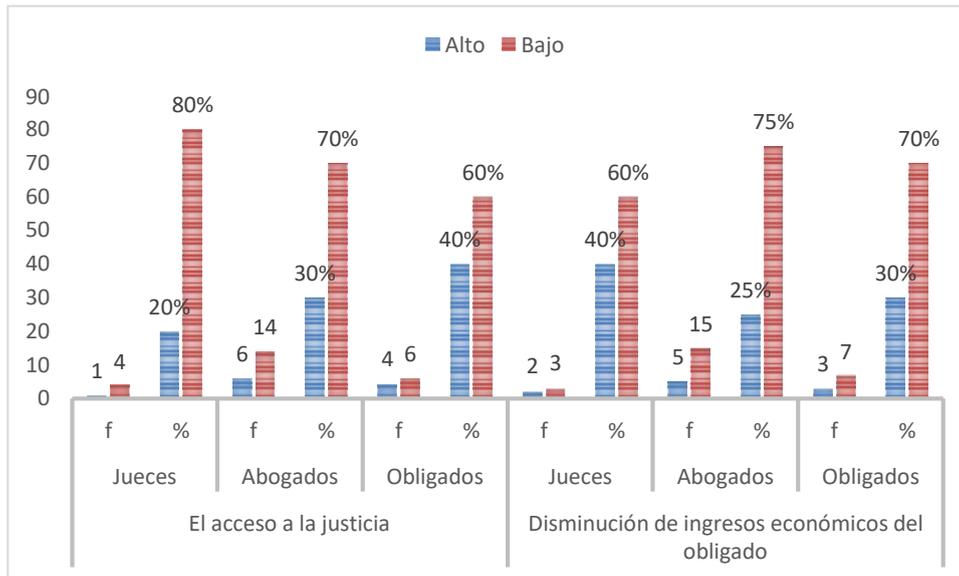
5.1.1. Primera Hipótesis Específica: El acceso a la justicia en la tutela jurisdiccional efectiva influye significativamente cuando existe disminución de ingresos económicos del obligado al solicitar exoneración de alimentos en el Distrito Judicial de Junín, 2021.

Tabla 1

Las dimensiones: El acceso a la justicia y disminución de ingresos económicos del obligado.

Nivel	El acceso a la justicia						Disminución de ingresos económicos del obligado					
	Jueces		Abogados		Obligados		Jueces		Abogados		Obligados	
	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%
Alto	1	20	6	30	4	40	2	40	5	25	3	30
Bajo	4	80	14	70	6	60	3	60	15	75	7	70
Total	5	100	20	100	10	100	5	100	20	100	10	100

Fuente: Instrumentos



Fuente: Tabla 1

Gráfico 1

Las dimensiones: El acceso a la justicia y disminución de ingresos económicos del obligado.

Interpretación:

Se concluye, para la dimensión el acceso a la justicia, en los jueces se tiene el 20% en un nivel alto, con una frecuencia de 1 encuestado, así mismo el 80% en un nivel bajo, con una frecuencia de 4 encuestados. Referente a los abogados se tiene el 30% en un nivel alto, con una frecuencia de 6 encuestados, así mismo el 70% en un nivel bajo, con una frecuencia de 14 encuestados. En los obligados se tiene el 40% en un nivel alto, con una frecuencia de 4 encuestados, así mismo el 60% en un nivel bajo, con una frecuencia de 6 encuestados. En cuanto a la dimensión disminución de ingresos económicos del obligado, se obtiene en los jueces el 40% en un nivel alto, con una frecuencia de 2 encuestados, así mismo el 60% en el nivel bajo, con una frecuencia de 3 encuestados. Referente a los abogados se tiene 25% en un nivel alto, con una frecuencia de 5 encuestados, así mismo el 75% en un nivel bajo, con una frecuencia de 15 encuestados. Referente a los obligados se tiene el 30% en un nivel alto, con una frecuencia de 3 encuestados, así mismo el 70% en un nivel bajo, con una frecuencia de 7 encuestados. De esta manera se demuestra que se vulneran los derechos de los obligados

porque no se aplica el artículo 2° inciso 2) de la constitución, al exigir que se cumpla el artículo 565°-A de código procesal civil, debiendo plantearse alternativas legales para proteger derechos según la constitución peruana.

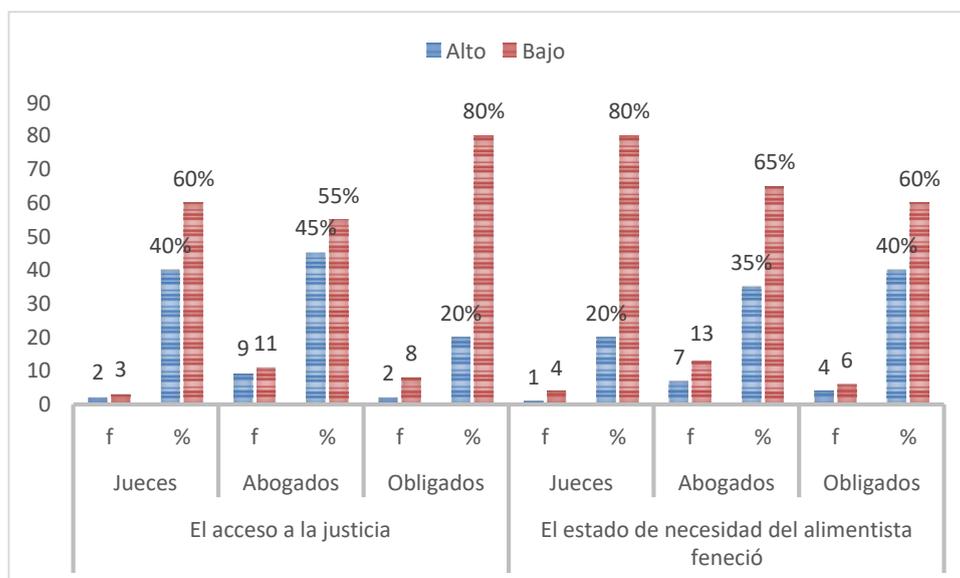
5.1.2. Segunda Hipótesis Específica: El acceso a la justicia en la tutela jurisdiccional efectiva del obligado influye significativamente cuando el estado de necesidad del alimentista feneció al solicitar exoneración de alimentos en el Distrito Judicial de Junín, 2021.

Tabla 2

Las dimensiones: El acceso a la justicia y el estado de necesidad del alimentista feneció

Nivel	El acceso a la justicia						El estado de necesidad del alimentista feneció					
	Jueces		Abogados		Obligados		Jueces		Abogados		Obligados	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
Alto	2	40	9	45	2	20	1	20	7	35	4	40
Bajo	3	60	11	55	8	80	4	80	13	65	6	60
Total	5	100	20	100	10	100	5	100	20	100	10	100

Fuente: Instrumentos



Fuente: Tabla 2

Gráfico 2

Las dimensiones: El acceso a la justicia y el estado de necesidad del alimentista feneció

Interpretación:

Se concluye, para la dimensión el acceso a la justicia, en los jueces se tiene el 40% en un nivel alto, con una frecuencia de 2 encuestados, así mismo el 60% en un nivel bajo, con una frecuencia de 3 encuestados. Referente a los abogados se tiene el 45% en un nivel alto, con una frecuencia de 9 encuestados, así mismo el 55% en un nivel bajo, con una frecuencia de 11 encuestados. En los obligados se tiene el 20% en un nivel alto, con una frecuencia de 2 encuestados, así mismo el 80% en un nivel bajo, con una frecuencia de 8 encuestados. En cuanto a la dimensión el estado de necesidad del alimentista feneció, se obtiene en los jueces el 20% en un nivel alto, con una frecuencia de 1 encuestado, así mismo el 80% en el nivel bajo, con una frecuencia de 4 encuestados. Referente a los abogados se tiene 35% en un nivel alto, con una frecuencia de 7 encuestados, así mismo el 65% en un nivel bajo, con una frecuencia de 13 encuestados. Referente a los obligados se tiene el 40% en un nivel alto, con una frecuencia de 4 encuestados, así mismo el 60% en un nivel bajo, con una frecuencia de 6 encuestados. De esta manera se demuestra que se vulneran los derechos de los obligados porque no se aplica el artículo 139 inciso 3) de la constitución, al exigir que se debe cumplir el artículo 586°-A de código procesal civil, debiendo plantearse alternativas legales para proteger derechos según la constitución peruana.

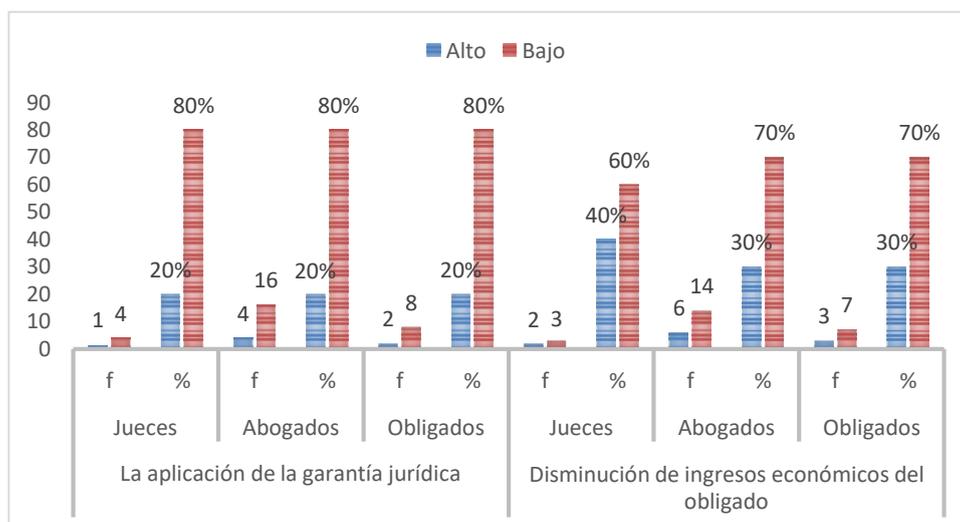
5.1.3. Tercera Hipótesis Específica: La aplicación de la garantía jurídica en la tutela jurisdiccional efectiva influye significativamente cuando existe disminución de ingresos económicos del obligado al solicitar exoneración de alimentos en el Distrito Judicial de Junín, 2021.

Tabla 3

Las dimensiones: La aplicación de la garantía jurídica y disminución de ingresos económicos del obligado

Nivel	La aplicación de la garantía jurídica						Disminución de ingresos económicos del obligado					
	Jueces		Abogados		Obligados		Jueces		Abogados		Obligados	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
Alto	1	20	4	20	2	20	2	40	6	30	3	30
Bajo	4	80	16	80	8	80	3	60	14	70	7	70
Total	5	100	20	100	10	100	5	100	20	100	10	100

Fuente: Instrumentos



Fuente: Tabla 3

Las dimensiones: La aplicación de la garantía jurídica y disminución de ingresos económicos del obligado

Interpretación:

Se concluye, para la dimensión la aplicación de la garantía jurídica, en los jueces se tiene el 20% en un nivel alto, con una frecuencia de 1 encuestado, así mismo el 80% en un nivel bajo, con una frecuencia de 4 encuestados. Referente a los abogados se tiene el 20% en un

nivel alto, con una frecuencia de 4 encuestados, así mismo el 80% en un nivel bajo, con una frecuencia de 16 encuestados. En los obligados se tiene el 20% en un nivel alto, con una frecuencia de 2 encuestados, así mismo el 80% en un nivel bajo, con una frecuencia de 8 encuestados. En cuanto a la dimensión disminución de ingresos económicos del obligado, se obtiene en los jueces el 40% en un nivel alto, con una frecuencia de 2 encuestados, así mismo el 60% en el nivel bajo, con una frecuencia de 3 encuestados. Referente a los abogados se tiene 30% en un nivel alto, con una frecuencia de 6 encuestados, así mismo el 70% en un nivel bajo, con una frecuencia de 14 encuestados. Referente a los obligados se tiene el 30% en un nivel alto, con una frecuencia de 3 encuestados, así mismo el 70% en un nivel bajo, con una frecuencia de 7 encuestados. De esta manera se demuestra que se vulneran los derechos de los obligados porque no se aplica el artículo 139 inciso 3) de la constitución, al exigir que se cumpla el artículo 565°-A de código procesal civil, debiendo plantearse alternativas legales para proteger derechos según la constitución peruana.

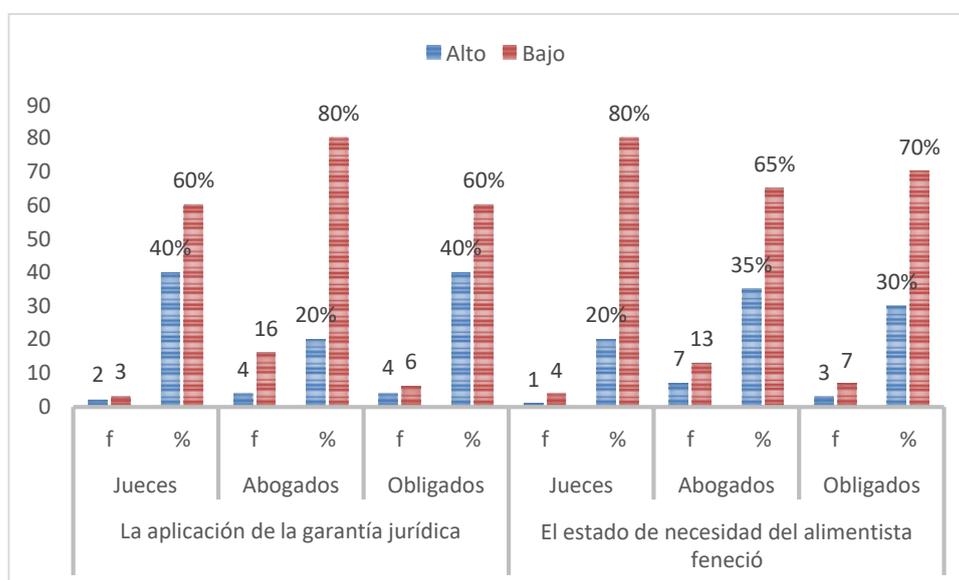
5.1.4. Cuarta Hipótesis Específica: La aplicación de la garantía jurídica en la tutela jurisdiccional efectiva del obligado influye significativamente cuando el estado de necesidad del alimentista feneció al solicitar exoneración de alimentos en el Distrito Judicial de Junín, 2021.

Tabla 4

Las dimensiones: La aplicación de la garantía jurídica y estado de necesidad del alimentista feneció

Nivel	La aplicación de la garantía jurídica						El estado de necesidad del alimentista feneció					
	Jueces		Abogados		Obligados		Jueces		Abogados		Obligados	
	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%
Alto	2	40	4	20	4	40	1	20	7	35	3	30
Bajo	3	60	16	80	6	60	4	80	13	65	7	70
Total	5	100	20	100	10	100	5	100	20	100	10	100

Fuente: Instrumentos



Fuente: Tabla 4

Gráfico 4

Las dimensiones: La aplicación de la garantía jurídica y el estado de necesidad del alimentista feneció

Interpretación:

Se concluye, para la dimensión la aplicación de la garantía jurídica, en los jueces se tiene el 40% en un nivel alto, con una frecuencia de 2 encuestados, así mismo el 60% en un nivel bajo, con una frecuencia de 3 encuestado. Referente a los abogados se tiene el 20% en un nivel alto, con una frecuencia de 4 encuestados, así mismo el 80% en un nivel bajo, con una frecuencia de 16 encuestados. En los obligados se tiene el 40% en un nivel alto, con una frecuencia de 4 encuestados, así mismo el 60% en un nivel bajo, con una frecuencia de 6

encuestados. En cuanto a la dimensión el estado de necesidad del alimentista feneció, se obtiene en los jueces el 20% en un nivel alto, con una frecuencia de 1 encuestado, así mismo el 80% en el nivel bajo, con una frecuencia de 4 encuestados. Referente a los abogados se tiene 35% en un nivel alto, con una frecuencia de 7 encuestados, así mismo el 65% en un nivel bajo, con una frecuencia de 13 encuestados. Referente a los obligados se tiene el 30% en un nivel alto, con una frecuencia de 3 encuestados, así mismo el 70% en un nivel bajo, con una frecuencia de 7 encuestados. De esta manera se demuestra que se vulneran los derechos de los obligados porque no se aplica el artículo 139° inciso 3) de la constitución, al exigir que se cumpla el artículo 565°-A de código procesal civil, debiendo protegerse los derechos de las personas que solicitan exoneración de la pensión alimentaria.

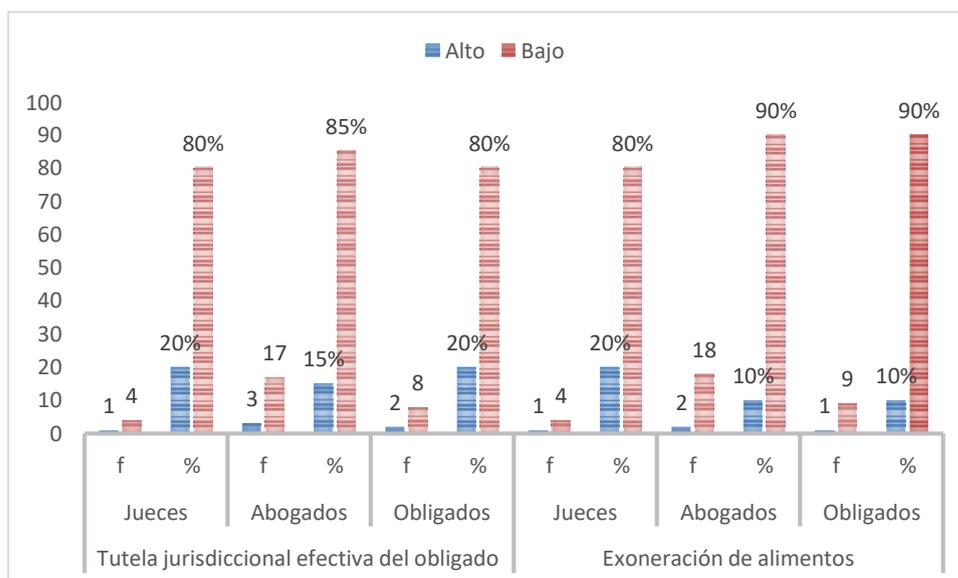
5.1.5. Hipótesis General: El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado al aplicarse el artículo 565°-A, influye significativamente en la exoneración de alimentos solicitado en el Distrito Judicial de Junín, 2021.

Tabla 5

Variables: Tutela jurisdiccional efectiva del obligado y exoneración de alimentos.

Nivel	Tutela jurisdiccional efectiva del obligado						Exoneración de alimentos					
	Jueces		Abogados		Obligados		Jueces		Abogados		Obligados	
	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%	<i>f</i>	%
Alto	1	20	3	15	2	20	1	20	2	10	1	10
Bajo	4	80	17	85	8	80	4	80	18	90	9	90
Total	5	100	20	100	10	100	5	100	20	100	10	100

Fuente: Instrumentos



Fuente: Tabla 5

Gráfico 5

Variables: Tutela jurisdiccional efectiva del obligado y exoneración de alimentos.

Interpretación:

Se concluye, para la variable tutela jurisdiccional efectiva del obligado, en los jueces se tiene el 20% en un nivel alto, con una frecuencia de 1 encuestado, así mismo el 80% en un nivel bajo, con una frecuencia de 4 encuestados. Referente a los abogados se tiene el 15% en un nivel alto, con una frecuencia de 3 encuestados, así mismo el 85% en un nivel bajo, con una frecuencia de 17 encuestados. En los obligados se tiene el 20% en un nivel alto, con una frecuencia de 2 encuestados, así mismo el 80% en un nivel bajo, con una frecuencia de 8 encuestados. En cuanto a la variable exoneración de alimentos, se obtiene en los jueces el 20% en un nivel alto, con una frecuencia de 1 encuestado, así mismo el 80% en el nivel bajo, con una frecuencia de 4 encuestados. Referente a los abogados se tiene 10% en un nivel alto, con una frecuencia de 2 encuestados, así mismo el 90% en un nivel bajo, con una frecuencia de 18 encuestados. Referente a los obligados se tiene el 10% en un nivel alto, con una

frecuencia de 1 encuestado, así mismo el 90% en un nivel bajo, con una frecuencia de 9 encuestados. De esta manera se demuestra que se vulneran los derechos de los obligados porque no se aplica el artículo 139° inciso 3) de la constitución, al exigir que se cumpla el artículo 565°-A de código procesal civil, existiendo controversia entre la supremacía de las leyes, porque no se aplica la constitución según lo establecido, exigiendo que para la exoneración de alimentos debe estar al día en la pensión alimentaria.

5.2. Contraste de hipótesis

5.2.1. Primera hipótesis específica

Hipótesis operacional

Ho: El acceso a la justicia en la tutela jurisdiccional efectiva no influye significativamente cuando existe disminución de ingresos económicos del obligado al solicitar exoneración de alimentos en el Distrito Judicial de Junín, 2021.

$$H_0 : X^2 \neq X^2$$

Ha: El acceso a la justicia en la tutela jurisdiccional efectiva si influye significativamente cuando existe disminución de ingresos económicos del obligado al solicitar exoneración de alimentos en el Distrito Judicial de Junín, 2021.

$$H_a : X^2 = X^2$$

Tabla 6

Las dimensiones: El acceso a la justicia y disminución de ingresos económicos del obligado.

	J	A	O	J	A	O	TOTAL
Alto	1	6	4	2	5	3	35
Bajo	4	14	6	3	15	7	35
TOTAL	5	20	10	5	20	10	35
Ji cuadrada							54,4

FUENTE: Instrumento

a) Decisión estadística

Puesto que ji cuadrada calculada es mayor que ji cuadrada teórica referente a las dimensiones: El acceso a la justicia y disminución de ingresos económicos del obligado es ($54,4 > 49,8$), en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_a).

b) Conclusión estadística.

Se concluye que: El acceso a la justicia en la tutela jurisdiccional efectiva si influye significativamente cuando existe disminución de ingresos económicos del obligado al solicitar exoneración de alimentos en el Distrito Judicial de Junín, 2021, porque ji cuadrada calculada es mayor que ji cuadrada teórica en las dimensiones: El acceso a la justicia y disminución de ingresos económicos del obligado es ($54,4 > 49,8$).

5.2.2. Segunda hipótesis específica

Hipótesis operacional

Ho: El acceso a la justicia en la tutela jurisdiccional efectiva del obligado no influye significativamente cuando el estado de necesidad del alimentista feneció al solicitar exoneración de alimentos en el Distrito Judicial de Junín, 2021.

$$H_0 : X^2 \neq X^2$$

Ha: El acceso a la justicia en la tutela jurisdiccional efectiva del obligado si influye significativamente cuando el estado de necesidad del alimentista feneció al solicitar exoneración de alimentos en el Distrito Judicial de Junín, 2021.

$$H_a : X^2 = X^2$$

Tabla 7

Las dimensiones: El acceso a la justicia y el estado de necesidad del alimentista feneció

	J	A	O	J	A	O	TOTAL
Alto	2	9	2	1	7	4	35
Bajo	3	11	8	4	13	6	35
TOTAL	5	20	10	5	20	10	35
Ji cuadrada							53,2

FUENTE: *Instrumento*

a) Decisión estadística

Puesto que ji cuadrada calculada es mayor que ji cuadrada teórica en las dimensiones: El acceso a la justicia y el estado de necesidad del alimentista

feneció es $(53,2 > 49,8)$, en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_a).

b) Conclusión estadística

Se concluye que: El acceso a la justicia en la tutela jurisdiccional efectiva del obligado si influye significativamente cuando el estado de necesidad del alimentista feneció al solicitar exoneración de alimentos en el Distrito Judicial de Junín, 2021, porque la j_i cuadrada calculada es mayor que j_i cuadrada teórica en las dimensiones: El acceso a la justicia y el estado de necesidad del alimentista feneció es $(53,2 > 49,8)$.

5.2.3. Tercera hipótesis específica

Hipótesis operacional

H_0 : La aplicación de la garantía jurídica en la tutela jurisdiccional efectiva no influye significativamente cuando existe disminución de ingresos económicos del obligado al solicitar exoneración de alimentos en el Distrito Judicial de Junín, 2021.

$$H_0 : X^2 \neq X^2$$

H_a : La aplicación de la garantía jurídica en la tutela jurisdiccional efectiva si influye significativamente cuando existe disminución de ingresos económicos del obligado al solicitar exoneración de alimentos en el Distrito Judicial de Junín, 2021.

$$H_a : X^2 = X^2$$

Tabla 8

Las dimensiones: La aplicación de la garantía jurídica y disminución de ingresos económicos del obligado

	J	A	O	J	A	O	TOTAL
Alto	1	4	2	2	6	3	35
Bajo	4	16	8	3	14	7	35
TOTAL	5	20	10	5	20	10	35
Ji cuadrada							56,3

FUENTE: Instrumento

a) Decisión estadística

Puesto que ji cuadrada calculada es mayor que ji cuadrada teórica en las dimensiones: La aplicación de la garantía jurídica y disminución de ingresos económicos del obligado es ($56,3 > 49,8$), en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_a).

b) Conclusión estadística

Se concluye que: La aplicación de la garantía jurídica en la tutela jurisdiccional efectiva si influye significativamente cuando existe disminución de ingresos económicos del obligado al solicitar exoneración de alimentos en el Distrito Judicial de Junín, 2021, porque la ji cuadrada calculada es mayor que ji cuadrada teórica en las dimensiones: La aplicación de la garantía jurídica y disminución de ingresos económicos del obligado es ($56,3 > 49,8$).

5.2.4. Cuarta hipótesis específica

Hipótesis operacional

Ho: La aplicación de la garantía jurídica en la tutela jurisdiccional efectiva del obligado no influye significativamente cuando el estado de necesidad del alimentista feneció al solicitar exoneración de alimentos en el Distrito Judicial de Junín, 2021.

$$H_0 : X^2 \neq X^2$$

Ha: La aplicación de la garantía jurídica en la tutela jurisdiccional efectiva del obligado si influye significativamente cuando el estado de necesidad del alimentista feneció al solicitar exoneración de alimentos en el Distrito Judicial de Junín, 2021.

$$H_a : X^2 = X^2$$

Tabla 9

Las dimensiones: La aplicación de la garantía jurídica y el estado de necesidad del alimentista feneció

	J	A	O	J	A	O	TOTAL
Alto	2	4	4	1	7	3	35
Bajo	3	16	6	4	13	7	35
TOTAL	5	20	10	5	20	10	35
Ji cuadrada							54,5

FUENTE: Instrumento

a) Decisión estadística

Puesto que ji cuadrada calculada es mayor que ji cuadrada teórica en las dimensiones: La aplicación de la garantía jurídica y el estado de necesidad del alimentista feneció es $(54,5 > 49,8)$, en consecuencia, se rechaza la hipótesis

nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_a).

b) Conclusión estadística

Se concluye que: La aplicación de la garantía jurídica en la tutela jurisdiccional efectiva del obligado si influye significativamente cuando el estado de necesidad del alimentista feneció al solicitar exoneración de alimentos en el Distrito Judicial de Junín, 2021, porque la j_i cuadrada calculada es mayor que j_i cuadrada teórica en las dimensiones: La aplicación de la garantía jurídica y el estado de necesidad del alimentista feneció es ($54,5 > 49,8$).

5.2.5. Contrastación de hipótesis general

Hipótesis operacional

Ho: El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado al aplicarse el artículo 565°-A, no influye significativamente en la exoneración de alimentos solicitado en el Distrito Judicial de Junín, 2021.

$$H_0 : X^2 \neq X^2$$

Ha: El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado al aplicarse el artículo 565°-A, si influye significativamente en la exoneración de alimentos solicitado en el Distrito Judicial de Junín, 2021.

$$H_a : X^2 = X^2$$

Tabla 10

Variables: Tutela jurisdiccional efectiva del obligado y exoneración de alimentos

	J	A	O	J	A	O	TOTAL
Alto	1	3	2	1	2	1	35
Bajo	4	17	8	4	18	9	35
TOTAL	5	20	10	5	20	10	35
Ji cuadrada							56,4

FUENTE: Instrumento

a) Decisión estadística

Puesto que ji cuadrada calculada es mayor que ji cuadrada teórica en las variables: Tutela jurisdiccional efectiva del obligado y exoneración de alimentos es ($56,4 > 49,8$), en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_a).

b) Conclusión estadística.

Se concluye que: El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado al aplicarse el artículo 565°-A, si influye significativamente en la exoneración de alimentos solicitado en el Distrito Judicial de Junín, 2021, porque ji cuadrada calculada es mayor que ji cuadrada teórica en las variables: Tutela jurisdiccional efectiva del obligado y exoneración de alimentos es ($56,4 > 49,8$).

5.2.6. Análisis de expedientes

Es importante aclarar que, al haber aplicado el cuestionario a jueces, abogados y obligados, queremos reforzar la investigación con el análisis de expedientes de casos donde exigen aplicar el artículo 565°-A del código procesal civil, siendo los siguientes:

<p>EXP. N.º 00161-2021-0-1519-JP-FC-01</p>	<p>Demandante: Espinal Hinostroza, Rafael Filomeno y Martínez Hinostroza, María Elena.</p> <p>Demandado: Espinal Monasca, Elsa</p>	<p>Decisión:</p> <p>• Resolución uno de fecha treinta de julio del dos mil veintiuno, resuelve: Declarar INADMISIBLE la demanda interpuesta por RAFAEL FILOMENO ESPINAL HINOSTROZA y MARIA ELENA MARTINEZ HINOSTROZA; en consecuencia, CONCEDASE a la parte accionante el plazo de TRES DÍAS, a fin de que cumpla con subsanar las omisiones anotadas, bajo apercibimiento de RECHAZARSE la demanda.</p> <p>• Resolución número dos de fecha once de agosto del dos mil veintiuno, resuelve: HACER efectivo el apercibimiento señalado en la resolución número uno de folios 43; en consecuencia, dispongo el RECHAZO de la demanda y con ello la CONCLUSIÓN de la causa sin pronunciamiento sobre el fondo y por ende ORDENO el archivamiento definitivo del proceso, con DEVOLUCIÓN de los anexos a la parte interesada. Al otrosí: ESTESE a lo resuelto en la presente resolución.</p>
--	--	--

<p>Análisis: En la resolución número uno de fecha treinta de julio del dos mil veintiuno en el considerando segundo: indica, Que, en este sentido, de la revisión de la demanda y anexos que se adjuntan, se advierte el incumplimiento de ciertos requisitos de admisibilidad que deben ser subsanados por los recurrentes de forma oportuna a efectos calificar positivamente la demanda y así emitir un pronunciamiento de mérito, entre los que tenemos: <i>CUMPLA con acreditar estar al día con el pago de las pensiones alimenticias, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 565-A del Código Procesal Civil, modificado por la Ley N° 29486.</i></p>	<p>Interpretación: El expediente observado, demuestra que se vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado al aplicarse el artículo 565°-A, cuando se solicita exoneración de alimentos, contraviniendo el artículo 139° inciso 3) de la constitución la cual está referido a proteger el debido proceso y la tutela jurisdiccional. Así mismo se contraviene el artículo 2° inciso 23) de la constitución. Debiendo regularse este artículo 565°-A del código procesal civil, por prevalecer la jerarquía de leyes que es la constitución.</p>	<p>Relación al tema de investigación: Como se puede demostrar el expediente se relaciona a la investigación efectuada porque, determina en los procesos de exoneración de alimentos se exige el artículo 565°-A del código procesal civil, sin tener una interpretación de fondo, contraviniendo derechos constitucionales la cual está regulada en el artículo 139° inciso 3) y el artículo 2° inciso 23) de la constitución.</p>
<p>Caso 2</p>		

EXP. N.º 01849-2017-0-1507-JP-FC-02	Demandante: Bermudez Villalba, Roger Wilfredo	Decisión:
	Demandada: Mayta Martinez, Cynthia Julia	<ul style="list-style-type: none"> • Resolución número uno de fecha diez de mayo del dos mil diecisiete. <p>SE RESUELVE: DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda, CONCEDIÉNDOSE el plazo de TRES días a la parte demandante a fin de que subsane la omisión acotada; BAJO APERCIBIMIENTO en caso de incumplimiento de ordenar su archivamiento. NOTIFÍQUESE.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Resolución número dos de fecha siete de julio del dos mil diecisiete. <p>RESUELVE: 1. TÉNGASE por no cumplido por el accionante ROJAS QUISPE, ROLANDO DAVID el mandato dispuesto mediante resolución N° Uno, en consecuencia; 2. DECLARESE IMPROCEDENTE la demanda presentada por ROJAS QUISPE, ROLANDO DAVID contra MAYTA MARTINEZ, CYNTHIA JULIA sobre EXONERACION DE ALIMENTOS. DEJÁNDOSE a salvo su derecho para que lo haga valer con arreglo a ley. 3. ARCHÍVESE definitivamente la presente causa donde corresponda. DEVUÉLVASE los anexos obrantes en autos dentro del tercer día de notificada la presente resolución, dejándose la respectiva constancia de su entrega.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Resolución número tres de fecha quince de septiembre del dos mil diecisiete. <p>DECISIÓN: SE RESUELVE: CORREGIR la parte considerativa de la resolución N° dos de fecha siete de julio del</p>

		<p>año dos mil diecisiete, en el extremo que señala el nombre del demandante como ROLANDO DAVID ROJAS QUISPE, DEBIENDO SER LO CORRECTO BERMUDEZ VILLALBA, ROGER WILFREDO; dejándose subsistente con lo demás que contiene; en ese sentido INTEGRESE la presente a la resolución número dos de fecha siete de julio del año dos mil diecisiete.</p>
<p>Análisis:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En la Resolución número uno de fecha diez de mayo del dos mil diecisiete, en el considerando tercero: Que, de la revisión del acto procesal postulado se advierte las siguientes omisiones y deficiencias: como es que el recurrente cumpla con la presentación de documento idóneo que ACREDITE que la obligación alimentaria a la que estuvo obligado en el Exp. N° 936-2012-FC, se encuentra cancelada desde la fecha de notificación del auto admisorio, demanda y anexos en el proceso de Alimentos (Exp. N° 936-2012-FC) hasta la fecha de interposición de la demanda de Exoneración de Alimentos (1849-2017), ello en merito a lo dispuesto en el artículo 565-A del Código Procesal Civil que establece “Es requisito para la admisión de la demanda de reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensión alimentaria que el 	<p>Interpretación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El expediente observado también se vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional, porque según el juez no se cumplido con el artículo 565-A del Código Procesal Civil que establece “Es requisito para la admisión de la demanda de reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensión alimentaria que el demandante obligado a la prestación de los alimentos acredite encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria”. Contraviniendo el artículo 139° inciso 3) y artículo 2° inciso 23) de la constitución. 	<p>Relación al tema de investigación:</p> <p>Como se puede demostrar el expediente se relaciona a la investigación efectuada porque, determina en los procesos de exoneración de alimentos se exige el artículo 565°-A del código procesal civil, sin tener una interpretación de fondo, contraviniendo derechos constitucionales la cual está regulada en el artículo 139° inciso 3) y el artículo 2° inciso 23) de la constitución.</p>

<p>demandante obligado a la prestación de los alimentos acredite encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria”.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Con la resolución dos declara improcedente Empero finalizado el periodo de convivencia (diciembre del 2015), no obra medio probatorio alguno que acredite que el demandante haya cumplido con el pago de las pensiones alimenticias en forma mensual e ininterrumpida desde enero del 2016 a abril del 2017 (fecha de interposición de la demanda de exoneración de alimentos), motivos por los cuales se tiene acreditado en autos que el demandado ha incumplido con su deber establecido en el artículo 565- A del código Procesal civil con relación a la presentación del requisito especial para la admisión de la demanda de exoneración de alimentos, como es que el obligado a la prestación alimentaria ACREDITE encontrarse al día en el pago de la pensión alimenticia a la que estuvo obligado, en consecuencia se colige que la presente demanda no puede ser amparada por la ausencia del requisito establecido en la norma in comento para una calificación positiva de la demanda; en consecuencia atendiendo que para la procedencia y admisibilidad de la demanda. 		
--	--	--

5.3. Análisis y discusión de resultados

Primera hipótesis específica

El acceso a la justicia en la tutela jurisdiccional efectiva influye significativamente cuando existe disminución de ingresos económicos del obligado al solicitar exoneración de alimentos en el Distrito Judicial de Junín, 2021.

En la investigación se ha logrado el primer objetivo específico: Determinar que el acceso a la justicia en la tutela jurisdiccional efectiva influye cuando existe disminución de ingresos económicos del obligado, al solicitar exoneración de alimentos en el Distrito Judicial de Junín, 2021. Ya que t_{ji} cuadrada calculada es mayor que t_{ji} cuadrada teórica referente a las dimensiones: El acceso a la justicia y disminución de ingresos económicos del obligado es $(54,4 > 49,8)$, en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_a). Estos resultados se contrastan con el aporte de González, quien concluye: una reducción de una pensión alimenticia además de afectar a los menores en diversas áreas no se encuentra regulado en lo general y mucho menos en aras de salvaguardar el bienestar integral de los niños, por lo cual con la propuesta de regulación que se propone, se busca precisamente dicho cometido, que es garantizar su desarrollo en todos los aspectos desde el emocional hasta el económico, sin vulnerarse el derecho a la vida digna del deudor y del acreedor alimenticio, respetándose a la vez el principio de equidad y el interés superior del menor.

Así mismo se tiene el aporte de Pachano, quien concluye: La indexación es un incremento en el monto de la pensión fijada, de acuerdo con los aumentos salariales decretados por ley fijados en la tabla de pensiones alimenticias, los motivos más comunes para que se dé la modificación de tener en cuenta algunas características importantes que muestran la capacidad económica del alimentante, por ende al finalizar el año y al inicio del siguiente se realiza la indexación automática de alimentos, y la variación en los ingresos del obligado o del beneficiario.

Segunda hipótesis específica

El acceso a la justicia en la tutela jurisdiccional efectiva del obligado influye significativamente cuando el estado de necesidad del alimentista feneció al solicitar exoneración de alimentos en el Distrito Judicial de Junín, 2021.

En la investigación se ha logrado el segundo objetivo específico: Determinar que el acceso a la justicia en la tutela jurisdiccional efectiva del obligado influye cuando el estado de necesidad del alimentista feneció, al solicitar exoneración de alimentos en el Distrito Judicial de Junín, 2021. Ya que j_i cuadrada calculada es mayor que j_i cuadrada teórica en las dimensiones: El acceso a la justicia y el estado de necesidad del alimentista feneció es (53,2 > 49,8), en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_a). Estos resultados se contrastan con el aporte de Argoti, quien concluye: La presente investigación pretende dejar en la discusión del foro jurídico y académico la búsqueda de una solución que permita no afectar los intereses de los menores de edad, ni de los alimentantes, toda vez que aún con la sentencia interpretativa,

no se ha logrado los fines para ponderar los mismos. Si se considera que aún con la vigencia del apremio personal, no se ha dado solución al grave problema de incumplimiento de pago de pensiones alimenticias, dado que las medidas sustitutivas a la prisión, tanto en el campo penal como en el presente caso, de prisión por deudas, no constituyen solución para los menores, quienes dependen vitalmente del pago de dichas pensiones vivir, podemos entonces imaginar que solución tendría por ejemplo, el arresto domiciliario o, la presentación ante una autoridad o, la prisión parcial, si los obligados no logran obtener fuentes de trabajo y la consecuente obtención de recursos económicos para pagar.

También el aporte de Torres, quien concluye: El derecho de alimentos se encuentra regulado, tanto en el Código Civil y en el Código de la Niñez y Adolescencia, que es un derecho importante emanada de la Constitución de la República en relación a la familia, que tiene un sólido fundamento en la equidad de los derechos humano. El Estado como principal obligado a generar una tutela judicial efectiva y en cumplimiento a cabalidad del derecho de alimentos, busca garantizar los derechos tanto del alimentado como del alimentante y el principio de igualdad ante la ley, establecidos en la Constitución de la República; además con la promulgación del Código de la Niñez y la Adolescencia, el Legislador manifestó que los derechos que asisten a niñas, niños, adolescentes y de su padre o madre, sean respetados y sobre todo se cumplan en la práctica en garantía a la tutela judicial efectiva.

Tercera hipótesis específica

La aplicación de la garantía jurídica en la tutela jurisdiccional efectiva influye significativamente cuando existe disminución de ingresos económicos del obligado al solicitar exoneración de alimentos en el Distrito Judicial de Junín, 2021.

En la investigación se ha logrado el tercer objetivo específico: Determinar que la aplicación de la garantía jurídica en la tutela jurisdiccional efectiva influye cuando existe disminución de ingresos económicos del obligado, al solicitar exoneración de alimentos en el Distrito Judicial de Junín, 2021. Ya que j_i cuadrada calculada es mayor que j_i cuadrada teórica en las dimensiones: La aplicación de la garantía jurídica y disminución de ingresos económicos del obligado es $(56,3 > 49,8)$, en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_a). Estos resultados se contrastan con el aporte de Castro, quien concluye: Se deben eliminar los obstáculos que imponen los juzgadores al momento de conocer las causas, en diversas ocasiones las mandan a completar y si no lo hacen las envían al archivo, porque no se incluyó dentro del formulario de demanda el número de la cuenta bancaria, o por no incluir el croquis del domicilio del demandado, cuando la ley no establece nada al respecto, vulnerando el derecho a la tutela judicial efectiva y el derecho del alimentado, al no dar trámite a las causas, imposibilitando recibir a tiempo los pagos de alimentos, desconociendo el principio de celeridad procesal, que determina que los procesos en los que estén involucrados los derechos de los niños niñas y adolescentes deben ser tramitados de manera ágil y oportuna.

También aporta Cueva, quien concluye: El requisito de admisibilidad, contemplado en

el artículo 565°-A del Código Procesal Civil, el cual refiere que el demandante obligado debe acreditar encontrarse al día en el pago de la pensión alimenticia para admitir la demanda de reducción de alimentos, vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional, en la medida que limita al demandante, acceder libremente al órgano jurisdiccional de manera desproporcional. La tutela jurisdiccional es un derecho fundamental, que se manifiesta en los derechos de acción y contradicción, y para que sea efectiva debe realizarse dentro de un debido proceso. Este derecho, además, comprende los derechos al libre acceso a los órganos jurisdiccionales, a tener una resolución fundada en derecho y a la actividad de las resoluciones judiciales. En tal sentido, su restricción debe darse bajo supuestos pertinentes, razonables y proporcionales, situación que no se presenta en el supuesto establecido en el artículo 565°-A del Código Procesal Civil.

Cuarta hipótesis específica

La aplicación de la garantía jurídica en la tutela jurisdiccional efectiva del obligado influye significativamente cuando el estado de necesidad del alimentista feneció al solicitar exoneración de alimentos en el Distrito Judicial de Junín, 2021.

En la investigación se ha logrado el cuarto objetivo específico: Determinar que la aplicación de la garantía jurídica en la tutela jurisdiccional efectiva del obligado influye cuando el estado de necesidad del alimentista feneció, al solicitar exoneración de alimentos en el Distrito Judicial de Junín, 2021. Ya que j_i cuadrada calculada es mayor que j_i cuadrada teórica en las dimensiones: La aplicación de la garantía jurídica y el

estado de necesidad del alimentista feneció es (54,5>49,8), en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula (Ho) y se acepta la hipótesis alterna (Ha). Estos resultados se contrastan con el aporte de Flores, quien concluye: En nuestra legislación para interponer una demanda de pensión de alimentos es requisito primordial estar al día de las pensiones de lo contrario conforme al artículo 565° – A del Código Procesal Civil no se podría admitir la demanda de alimentos en cualquiera de los casos por las pensiones devengadas. Los procesos de alimentos, teniéndose en cuenta sus diversas figuras procesales o modalidades son aquellos de los procesos más comunes y numerosos en los distintos distritos judiciales de la República, siendo entre ellos los más frecuentes y de mayor carga procesal en los Juzgados de Paz Letrado de Familia.

Así mismo aporta Talavera, quien concluye: El tratamiento jurídico y las condiciones exigidas en el proceso de exoneración de alimentos en nuestra legislación violenta el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Al exigir que la exoneración de alimentos se tramite en un nuevo proceso, vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva (Numeral 3, del artículo 139 de la Constitución y Artículo I del T.P. del CPC), toda vez que desaparecido los presupuestos que dieron origen a la obligación alimentaria, dicha obligación debe fenecer, cuyo trámite debería hacerse en el mismo proceso donde nació la obligación alimentaria, pues no hay justificación para exigir un nuevo proceso, incluso con mayores requisitos, simplemente para comprobar la edad del alimentista ha sobrepasado el plazo que la ley exige, permitiendo que el obligado continúe pagando los alimentos más allá del plazo exigido. Exigiendo que la exoneración de alimentos se efectúe presentando una nueva demanda, se afectan los principios de celeridad y economía procesal dispuestos en el artículo V del Título Preliminar del Código Procesal

Civil, toda vez que no se permite que la obligación alimentaria fenezca con rapidez, sino después de seguir un proceso judicial de exoneración de alimentos que dura meses o años, que implica gasto de tiempo, dinero y esfuerzo y la acumulación de la carga procesal en los Juzgados de Paz Letrado.

Hipótesis General

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado al aplicarse el artículo 565°-A, influye significativamente en la exoneración de alimentos solicitado en el Distrito Judicial de Junín, 2021.

En la investigación se ha logrado el objetivo general: Determinar que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado al aplicarse el artículo 565° A, influye en la exoneración de alimentos solicitado en el Distrito Judicial de Junín, 2021. Ya que j_i cuadrada calculada es mayor que j_i cuadrada teórica en las variables: Tutela jurisdiccional efectiva del obligado y exoneración de alimentos es (56,4>49,8), en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_a). Estos resultados se contrastan con el aporte de Farge, quien concluye: Que a efectos de que los justiciable no vean limitado su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y este se vea materializado en un proceso judicial con las garantías mínimas, el cual concluya en una sentencia judicial, se deberá en todo caso vía control difuso, inaplicar el artículo 565-A y analizar la exigencia del cumplimiento de dicho requisito al momento de emitir sentencia en el caso en concreto, amparando esta posición en el artículo 139° núm. 3 de Constitución Política, debiéndose realizar además una ponderación de derechos entre el

derecho de alimentos de las partes en toda su dimensión, esto es tanto en su exigencia, como es su exoneración.

Así mismo Tafur, quien concluye: Se ha demostrado que las razones jurídicas que exponen la vulneración del derecho al acceso a la justicia en los procesos de reducción de alimentos son la inaplicación de manera restrictiva el artículo 565-A del Código Procesal Civil, así también la inaplicación de los criterios generales para fijar alimentos 481° y 482° del Código Civil y finalmente la inaplicación del contenido esencial del derecho acceso a la justicia. El artículo 565-A del Código Procesal Civil vulnera el derecho al acceso a la justicia porque limita acceder al órgano jurisdiccional para garantizar su derecho frente a un proceso de reducción de alimentos, que pueda perjudicar inclusive su propia subsistencia. En los procesos de reducción de alimentos, consideramos que no es indispensable el requisito de admisibilidad puesto que por su propia naturaleza se pide reducir el monto de la pensión alimenticia porque las posibilidades económicas del demandante obligado se han reducido después de la pensión de alimentos primogénita, tal como se ha podido demostrar en la investigación. También tenemos el aporte de Bravo, quien concluye: Del análisis metodológico de la investigación concluimos que los efectos jurídicos causado por la aplicación del Art. 565-A del C.P.C. si incide negativamente en la admisión de las demandas de reducción, variación, prorratio y exoneración de demandas de alimentos en los juzgados de paz letrados del Rímac en el año 2016, por ello hace que la norma no cumpla eficazmente su fin, en base a los datos obtenidos a partir de las encuesta realizadas a Jueces, Especialistas Judiciales, Abogados, Demandantes y Demandados procesadas en los cálculos estadísticos el 37.5% responde negativamente al planteamiento del estudio y el

62.5% responde positivamente al estudio basado en objetivos e hipótesis de la investigación, en ese sentido se concluye que la aplicación de la norma limita el derecho constitucional de la “tutela jurisdiccional efectiva” del demandante.

CONCLUSIONES

5.1. Conclusiones

1. Se determinó que el acceso a la justicia en la tutela jurisdiccional efectiva influye cuando existe disminución de ingresos económicos del obligado, al solicitar exoneración de alimentos en el Distrito Judicial de Junín, porque j_i cuadrada calculada es mayor que j_i cuadrada teórica referente a las dimensiones: El acceso a la justicia y disminución de ingresos económicos del obligado siendo $(54,4 > 49,8)$, en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_a), la cual se demuestra que se vulnera el derecho a la vida digna del deudor y del acreedor alimenticio, debiendo respetarse el principio de equidad y los derechos del obligado.
2. Se determinó que el acceso a la justicia en la tutela jurisdiccional efectiva del obligado influye cuando el estado de necesidad del alimentista feneció, al solicitar exoneración de alimentos en el Distrito Judicial de Junín, porque j_i cuadrada calculada es mayor que j_i cuadrada teórica en las dimensiones: El acceso a la justicia y el estado de necesidad del alimentista feneció es $(53,2 > 49,8)$, en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_a), se demuestra la vulneración de los obligados al solicitar exoneración de alimentos.
3. Se determinó que la aplicación de la garantía jurídica en la tutela jurisdiccional efectiva influye cuando existe disminución de ingresos económicos del obligado, al solicitar exoneración de alimentos en el Distrito Judicial de Junín, porque j_i cuadrada calculada es mayor que j_i cuadrada teórica en las dimensiones: La aplicación de la

garantía jurídica y disminución de ingresos económicos del obligado es $(56,3 > 49,8)$, en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_a), se demuestra que existe obstáculos que imponen los juzgadores al momento de conocer las causas de exoneración de alimentos, contraviniendo derechos constitucionales.

4. Se determinó que la aplicación de la garantía jurídica en la tutela jurisdiccional efectiva del obligado influye cuando el estado de necesidad del alimentista feneció, al solicitar exoneración de alimentos en el Distrito Judicial de Junín, porque j_i cuadrada calculada es mayor que j_i cuadrada teórica en las dimensiones: La aplicación de la garantía jurídica y el estado de necesidad del alimentista feneció es $(54,5 > 49,8)$, en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_a), se demuestra que en nuestra legislación para interponer una demanda de pensión de alimentos es requisito primordial estar al día de las pensiones de lo contrario conforme al artículo 565° – A del Código Procesal Civil.
5. Se determinó que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado al aplicarse el artículo 565° A, influye en la exoneración de alimentos solicitado en el Distrito Judicial de Junín, porque j_i cuadrada calculada es mayor que j_i cuadrada teórica en las variables: Tutela jurisdiccional efectiva del obligado y exoneración de alimentos es $(56,4 > 49,8)$, en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_a), se demuestra que los justiciable limitan su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de los obligados al aplicar el artículo 565-A contraviniendo el artículo 139° núm. 3 de Constitución Política

RECOMENDACIONES

6.1. Recomendaciones

1. El poder legislativo debe regular el artículo 565°-A del Código Procesal Civil, para proteger los derechos de ambas partes en un proceso de exoneración de alimentos, según está regulado en el artículo 2° inciso 2) en concordancia con el artículo 139° inciso 3) de la constitución.
2. El Tribunal Constitucional debe revisar y expresarse sobre el artículo 565°-A para brindar derechos fundamentales de las personas, cumpliendo con lo establecido en el artículo 2° inciso 2) en concordancia con el artículo 139° inciso 3) de la constitución.
3. El poder judicial debe proponer la regulación del artículo 565°-A del Código Procesal Civil, para proteger los derechos de ambas partes en un proceso de exoneración de alimentos, por estar regulado en el artículo 2° inciso 2) en concordancia con el artículo 139° inciso 3) de la constitución.
4. Los estudiantes de las diferentes Universidades de las Facultades de Derecho deben proponer alternativas jurídicas y hacer llegar sus propuestas al poder legislativo para regular el artículo 565°-A del Código Procesal Civil, para proteger los derechos de ambas partes en un proceso de exoneración de alimentos, según está regulado en el artículo 2° inciso 2) en concordancia con el artículo 139° inciso 3) de la constitución.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

- Argoti Reyes (2019) *Naturaleza jurídica de la prisión por pensiones alimenticias atrasadas análisis comparado del delito de abandono de familia*. Universidad de Salamanca, España.
- Bravo Cerrillo (2018) *Eficacia del art. 565-a del C.P.C y la admisión de demandas de reducción, variación, prorrateo y exoneración de demandas de alimentos en los juzgados de paz letrados del Rímac año 2016*. Universidad Peruana Los andes, Huancayo.
- Bustamante Alarcón (2001) *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima: Ara.
- Caballero (2000) *Metodología de la investigación científica – Diseño con hipótesis explicativa*. Edit. Udegraf. Lima.
- Cappelletti y Garth (1983). *El acceso a la justicia*. [file:///C:/Users/User/Downloads/2143-2402-1-PB%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/User/Downloads/2143-2402-1-PB%20(2).pdf)
- Carocca Pérez (1996). *La garantía constitucional del debido proceso y la tutela judicial efectiva en España*. Revista Jurídica del Perú. 2, 61-89.
- Casal Jesús (2016) *Derechos humanos, equidad y acceso a la justicia, Fuente: Instituto latinoamericano de investigaciones sociales*. Editorial América del Sur, Venezuela. <http://desal.cejamericas.org:8080/handle/2015/502>
- Castro Litardo (2020) *Ineficacia de la tutela judicial efectiva y el principio de celeridad frente al derecho alimentario de niños, niñas y adolescentes*. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Cornejo Ocas (2016) *El principio de economía procesal, celeridad procesal y la exoneración de alimentos*. Trujillo, Perú.

Couture (1985) *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Ediciones Depalma.

Cueva Avendaño (2019) *Afectación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del demandante obligado, en el proceso de reducción de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de Piura año 2016-2017*. Universidad Nacional de Piura.

De Bernardis (1995) *La garantía procesal del debido proceso*. Lima: Cultural Cuzco S.A. Editores.

Del Águila (2015) *Guía práctica de derechos de alimentos*. Perú: Ubi lex asesores.

Expediente N° 309-2009, del Primer Juzgado de Paz Letrado de Los Olivos.

Farge Begazo (2020) *La exigencia del requisito de estar al día en el pago de la pensión alimentaria en el proceso de exoneración de alimentos y la vulneración al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva*. Pontificia Universidad Católica del Perú.

Flores Díaz (2019) *El derecho de acceso a la tutela jurisdiccional efectiva del deudor alimentario, en el proceso de exoneración de alimentos de los hijos que llegaron a la mayoría de edad*. Universidad Particular de Chiclayo.

González Pérez (1989) *El derecho a la tutela jurisdiccional*. Madrid: Civitas.

González Velázquez (2017) *La necesaria regulación en el código civil del estado de México, en cuanto a la reducción de pensión alimenticia*. Universidad Autónoma del Estado de México

La Rosa Calle (200) *El acceso a la justicia como condición para una reforma judicial en serio* Pontificia Universidad Católica del Perú, Profesor ordinario del

Departamento Académico de Derecho DOI:

<https://doi.org/10.18800/derechopucp.200901.006>

López Flores (2002) *La protección del derecho a la tutela jurisdiccional flexibilizando dogmas, repensando estrategias desde la perspectiva del interés público*. Santiago de Chile: Escuela de Derecho de la Universidad Diego Portales.

Monroy Gálvez (1994) *Las excepciones en el Código Procesal Civil peruano. Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Tomo I. Segunda edición. Lima: Editorial Grijley.

Montero Yaranga y De La Cruz Ramos (2016) *Metodología de la Investigación Científica*. Huancayo – Perú: Grupo Crecento.

Moreno Ortiz (2000) *Acceso a la justicia*. Bogotá: Academia Colombiana de Jurisprudencia; Bustamante Alarcón, R. (2001) *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima: Ara; Hoyos, A. (1998) *El debido proceso*. Santa Fe de Bogotá: Temis.

Pachano Zurita (2019) *La indexación de las pensiones alimenticias y el principio de la seguridad jurídica*. Universidad Técnica de Ambato, Ecuador.

Palacios (2014) *Manual de Derecho Civil*. (Tercera ed.). Bogotá - Colombia: Editorial Temis S.A Santa Fe de Bogotá - Colombia.

Pérez Luño (2000) *La seguridad jurídica una garantía del derecho y la justicia*. Localización: BFD: Boletín de la Facultad de Derecho de la UNED, ISSN 1133-1259, N° 15.

Porras Aspajo (2020) *La postulación de un nuevo proceso de exoneración de prestación de alimentos en contraposición al principio de economía procesal*. Universidad Continental, Huancayo.

Rodríguez Cepeda *Metodología Jurídica*. Oxford.

Simón Regalado (2017) *La pensión alimenticia: qué criterios usan los jueces en relación a su aumento o reducción I a ed.* Lima: Gaceta Jurídica, Impr. Edit. El Búho.

Solis Espinoza (1991) *Metodología de la Investigación Jurídico social*. Princeliness EIRL. Lima Perú.

Tafur Jara y Yopla Chuquilín (2021) *Razones jurídicas que exponen la vulneración del derecho al acceso a la justicia en los procesos de reducción de alimentos*. Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, Cajamarca.

Talavera Chalco y Rossel Oruro (2019) *La flexibilización de los procesos de exoneración de alimentos según procesos tramitados entre los años 2014 al 2017*. Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

Ticona Postigo (1999) *El debido proceso y la demanda civil*. Tomo I. Lima: Rodhas.

Torres Patiño (2020) *La inadecuada resolución del incidente de rebaja de pensión alimenticia, vulnera el principio de seguridad jurídica*. Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Ecuador.

Valderrama Mendoza (2018) *Pasos para Elaborar Proyectos de Investigación Científica*. Lima, Perú: San Marcos.

Vásquez (2011) *Derechos Reales. Cuarta Edición tomo I*. San Marcos E.I.R.L.- Editor. Perú.

Zavala Egas (2011) *Teoría de la seguridad jurídica*. Universidad San Francisco de Quito

DOI: <https://doi.org/10.18272/iu.v12i14.709>

ANEXOS



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

INFORME N° 098-2022-MRCM-FDCP-UPLA

AL : Dr. Antonio Leopoldo Oscovilca Tapia
 Coordinador de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho y CC.PP.

DE : Dra. Miriam Rosario Córdova Mayo
 Docente Revisor de Tesis

ASUNTO : Informe final de revisión de tesis

REFERENCIA : Resolución de Decanato Nro. 2392-DFD-UPLA-2022 y 2393-DFD-UPLA-2022

FECHA : Huancaayo, 03 de julio del 2022.

Por intermedio de la presente, me dirijo a Usted, para expresarle mi cordial saludo y a la vez poner de su conocimiento que de acuerdo a la Resolución de Decanato Nro. 2392-DFD-UPLA-2022 y 2393-DFD-UPLA-2022 se me designó jurado revisor de tesis titulada:

**"VULNERACIÓN DE TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL OBLIGADO ARTÍCULO 565° A,
 EN EXONERACIÓN DE ALIMENTOS, DISTRITO JUDICIAL JUNÍN, 2021"**

Se ha revisado la tesis en el aspecto metodológico y temático conforme lo estipula la Resolución de Decanato Nro. 2392-DFD-UPLA-2022 y 2393-DFD-UPLA-2022 y la tesis que presentaron los bachilleres MORÁN MEJÍA WENDY SHERLY y ORTEGA CHUCO SILVIA, cumple con lo exigido por el reglamento de grados y títulos:

- 1.- La tesis se ajusta al esquema de tesis¹ cuantitativa que establece el reglamento de grados y títulos de la Facultad de Derecho.
- 2.- La tesis cumple con adjuntar los anexos que establece el reglamento de grados y títulos de la Facultad de Derecho.
- 3.- La tesis tiene un aporte para la comunidad científica y que servirá de base para futuras investigaciones.

La tesis ha sido revisada escrupulosamente y el bachiller cumple con los estándares que la universidad exige, por lo que la tesis queda **APROBADA** tanto en el aspecto metodológico y temático.

Es cuanto se informa a usted señor Coordinador para los fines pertinentes.

Atentamente


 Dra. Miriam R. Córdova Mayo
 DOCENTE REVISOR

¹ Incluir en el espacio en blanco si el enfoque de la tesis es cuantitativa o cualitativa



UNIVERSIDAD PERUANA DE LOS ANDES

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

INFORME N° 047-2022-GCD-FDCP-UPLA

A : Dr. ANTONIO LEOPOLDO OSQUIVILCA TAPIA
 Coordinador de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas - UPLA

ASUNTO : Presento Informe de Revisión de Tesis Intitulada: "VULNERACIÓN DE TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL OBLIGADO ARTÍCULO 565° A, EN EXONERACIÓN DE ALIMENTOS, DISTRITO JUDICIAL JUNÍN, 2021"

Ref : Resolución de Decanato (E.E.N.) N° 2392-DFD-UPLA-2022.
 Bachiller: ORTEGA CHUCO, SILVIA

Fecha : Huancayo, 05 de julio de 2022.

Por intermedio de la presente, me dirijo a usted, para expresarle mi cordial saludo y a la vez poner de vuestro conocimiento que de acuerdo a la Resolución de Decanato (E.E.N.) N° 2392-DFD-UPLA-2022, se me designó para revisar de Tesis Titulada:

"VULNERACIÓN DE TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL OBLIGADO ARTÍCULO 565° A, EN EXONERACIÓN DE ALIMENTOS, DISTRITO JUDICIAL JUNÍN, 2021"

Se ha revisado la tesis en el aspecto metodológico y temático conforme lo estipula la Resolución de Decanato (E.E.N.) N° 2392-DFD-UPLA-2022, y la tesis que presentó el bachiller: SILVIA ORTEGA CHUCO, cumple con lo exigido por el reglamento de grados y títulos:

1. La Tesis se ajusta al esquema de Tesis **Cualitativo** que establece el reglamento de grados y títulos de la Facultad de Derecho.
2. La Tesis cumple con adjuntar los anexos que establece el reglamento de grados y títulos de la Facultad de Derecho.
3. La tesis tiene un aporte para la comunidad científica y que servirá de base para futuras investigaciones.

La Tesis ha sido revisada escrupulosamente y el bachiller cumple con los estándares que la universidad exige, por lo que la tesis queda **APROBADA** tanto en el aspecto metodológico y temático.

Es cuanto se informa a usted señor Coordinador para los fines pertinentes.

Atentamente,



Abg. Guillermo Lapata Rodríguez
 Defensor Revisor de Tesis



UNIVERSIDAD PERUANA "LOS ANDES"

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICA

INFORME N° 046-2022-GCD-FDCP-UPLA.

A : Dr. ANTONIO LEOPOLDO OSCUVILCA TAPIA.
Coordinador de Grados y Títulos de la facultad de Derecho y Ciencias Políticas - UPLA.

ASUNTO : Presento Informe de Revisión de Tesis Intitulada: "VULNERACIÓN DE TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL OBLIGADO ARTÍCULO 565° A, EN EXONERACIÓN DE ALIMENTOS, DISTRITO JUDICIAL JUNÍN, 2021"

Ref. : Resolución de Decanato (E.E.N.) N° 2393-DFD-UPLA-2022.
Bachiller: MORÁN MEJÍA, WENDY SHERLY

Fecha : Huancayo, 05 de julio de 2022.

Por intermedio de la presente, me dirijo a Usted, para expresarle mi cordial saludo y a la vez poner de vuestro conocimiento que de acuerdo a la **Resolución de Decanato (E.E.N.) N° 2393-DFD-UPLA-2022**, se me designó jurado revisor de Tesis Titulada:

"VULNERACIÓN DE TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL OBLIGADO ARTÍCULO 565° A, EN EXONERACIÓN DE ALIMENTOS, DISTRITO JUDICIAL JUNÍN, 2021"

Se ha revisado la tesis en el aspecto metodológico y temático conforme lo estipula la **Resolución de Decanato (E.E.N.) N° 2393-DFD-UPLA-2022**, y la tesis que presentó el bachiller: **WENDY SHERLY MORÁN MEJÍA**, cumple con lo exigido por el reglamento de grados y títulos:

1. La Tesis se ajusta al esquema de Tesis **Cualitativo** que establece el reglamento de grados y títulos de la Facultad de Derecho.
2. La Tesis cumple con adjuntar los anexos que establece el reglamento de grados y títulos de la Facultad de Derecho.
3. La tesis tiene un aporte para la comunidad científica y que servirá de base para futuras investigaciones.

La Tesis ha sido revisada escrupulosamente y el bachiller cumple con los estándares que la universidad exige, por lo que la tesis queda **APROBADA** tanto en el aspecto metodológico y temático.

Es cuanto se informa a usted señor Coordinador para los fines pertinentes.

Atentamente,



Abg. Guillermo Cascha Delgado
Decano Revisor de Tesis



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

INFORME N° 027 - 2022 – RQI/D – FDCP – UPLA

A : **Dr. Antonio OSCUVILCA TAPIA**
 Coordinador de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

DE : **Mg. Roly QUIÑONES INGA**
 Docente Revisor de Tesis

ASUNTO : **INFORME FINAL DE REVISIÓN DE TESIS**

REFERENCIA: Resolución de Decanato (E.E.N.) No. 2392 – DFD – UPLA – 2022.

FECHA : Huancayo, 21 de junio de 2022.

Por intermedio del presente me dirijo a Usted, para expresarle mi cordial saludo y a la vez poner de vuestro conocimiento que de acuerdo a la Resolución de Decanato (E.E.N.) No. 2392 – DFD – UPLA – 2022, se me designó jurado revisor de tesis titulada:

“VULNERACIÓN DE TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL OBLIGADO ARTÍCULO 565° - A, EN EXONERACIÓN DE ALIMENTOS, DISTRITO JUDICIAL JUNÍN, 2021”

Se ha revisado la tesis en el aspecto metodológico y temático conforme lo estipula la Resolución de Decanato (E.E.N.) No. 2392 – DFD – UPLA – 2022, y la tesis que presentó el bachiller **Silvia ORTEGA CHUCO**, cumple con lo exigido por el reglamento de grados y títulos:

1. La tesis se ajusta al esquema de tesis **cuantitativa** que establece el reglamento de grados y títulos de la Facultad de Derecho.
2. La tesis cumple con adjuntar los anexos que establece el Reglamento de Grados y Títulos de la Escuela Profesional de Educación de la Universidad Peruana Los Andes.
3. La tesis tiene un aporte para la comunidad científica y que servirá de base para futuras investigaciones.



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

La tesis ha sido revisada escrupulosamente y el bachiller cumple con los estándares que la universidad exige, por lo que la tesis queda **APROBADA** tanto en el aspecto metodológico y temático.

Es todo cuanto informo para su conocimiento y demás fines

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized loop at the top and several horizontal strokes below it.

Mg. Roly QUIÑONES INGA
Docente Revisor



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

La tesis ha sido revisada escrupulosamente y el bachiller cumple con los estándares que la universidad exige, por lo que la tesis queda **APROBADA** tanto en el aspecto metodológico y temático.

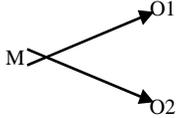
Es todo cuanto informo para su conocimiento y demás fines

Atentamente,

Mg. Roly QUIÑONES INGA
Docente Revisor

MATRIZ DE CONSISTENCIA DE LA INVESTIGACIÓN

TÍTULO: Vulneración de Tutela jurisdiccional efectiva del obligado artículo 565° - A, en exoneración de alimentos, Distrito Judicial Junín, 2021.

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>PROBLEMA GENERAL ¿Cómo influye el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado al aplicarse el artículo 565°A del código procesal civil, en la exoneración de alimentos solicitado en el Distrito Judicial de Junín, 2021?</p> <p>Problemas específicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> ¿Cómo influye el acceso a la justicia en la tutela jurisdiccional efectiva cuando existe disminución de ingresos económicos del obligado, al solicitar exoneración de alimentos en el Distrito Judicial de Junín, 2021? ¿Cómo influye el acceso a la justicia en la tutela jurisdiccional efectiva del obligado cuando el estado de necesidad del alimentista feneció, al solicitar exoneración de alimentos en el Distrito Judicial de Junín, 2021? ¿Cómo influye la aplicación de la garantía jurídica en la tutela jurisdiccional efectiva cuando existe disminución de ingresos económicos del obligado, al solicitar exoneración de alimentos en el Distrito Judicial de Junín, 2021? ¿Cómo influye la aplicación de la garantía jurídica en la tutela jurisdiccional efectiva del obligado cuando el estado de necesidad del alimentista feneció, al solicitar exoneración de alimentos en el Distrito Judicial de Junín, 2021? 	<p>OBJETIVO GENERAL Determinar que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado al aplicarse el artículo 565° A, influye en la exoneración de alimentos solicitado en el Distrito Judicial de Junín, 2021.</p> <p>Objetivos Específicos</p> <ol style="list-style-type: none"> Determinar que el acceso a la justicia en la tutela jurisdiccional efectiva influye cuando existe disminución de ingresos económicos del obligado, al solicitar exoneración de alimentos en el Distrito Judicial de Junín, 2021. Determinar que el acceso a la justicia en la tutela jurisdiccional efectiva del obligado influye cuando el estado de necesidad del alimentista feneció, al solicitar exoneración de alimentos en el Distrito Judicial de Junín, 2021. Determinar que la aplicación de la garantía jurídica en la tutela jurisdiccional efectiva influye cuando existe disminución de ingresos económicos del obligado, al solicitar exoneración de alimentos en el Distrito Judicial de Junín, 2021. Determinar que la aplicación de la garantía jurídica en la tutela jurisdiccional efectiva del obligado influye cuando el estado de necesidad del alimentista feneció, al solicitar exoneración de alimentos en el Distrito Judicial de Junín, 2021. 	<p>HIPÓTESIS GENERAL El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado al aplicarse el artículo 565°-A, influye significativamente en la exoneración de alimentos solicitado en el Distrito Judicial de Junín, 2021.</p> <p>Hipótesis específicas</p> <ol style="list-style-type: none"> El acceso a la justicia en la tutela jurisdiccional efectiva influye significativamente cuando existe disminución de ingresos económicos del obligado al solicitar exoneración de alimentos en el Distrito Judicial de Junín, 2021. El acceso a la justicia en la tutela jurisdiccional efectiva del obligado influye significativamente cuando el estado de necesidad del alimentista feneció al solicitar exoneración de alimentos en el Distrito Judicial de Junín, 2021. La aplicación de la garantía jurídica en la tutela jurisdiccional efectiva influye significativamente cuando existe disminución de ingresos económicos del obligado al solicitar exoneración de alimentos en el Distrito Judicial de Junín, 2021. La aplicación de la garantía jurídica en la tutela jurisdiccional efectiva del obligado influye significativamente cuando el estado de necesidad del alimentista feneció al solicitar exoneración de alimentos en el Distrito Judicial de Junín, 2021. 	<p>Variable independiente Tutela jurisdiccional efectiva del obligado</p> <p>Dimensiones</p> <ul style="list-style-type: none"> El acceso a la justicia La aplicación de la garantía jurídica <p>Variable dependiente Exoneración de alimentos</p> <p>Dimensiones</p> <ul style="list-style-type: none"> Disminución de ingresos económicos del obligado El estado de necesidad del alimentista feneció 	<p>ENFOQUE Cualitativo</p> <p>TIPO Sustantiva Explicativo</p> <p>NIVEL Explicativo</p> <p>DISEÑO: no experimental Transversal Explicativo</p>  <p>POBLACIÓN: Cinco jueces del Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Junín, cincuenta abogados del Ilustre Colegio de Abogados de Junín, veinte obligados del proceso de exoneración de alimentos.</p> <p>MUESTRA: No probabilística cinco jueces del Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Junín, veinte abogados del Ilustre Colegio de Abogados de Junín, diez obligados del proceso de exoneración de alimentos del Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Junín.</p> <p>TÉCNICA DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN: Encuesta</p> <p>INSTRUMENTO: Cuestionario.</p> <p>PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS: Se utilizó la versión SPSS última versión.</p>

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variable independiente	Concepto	Dimensiones	Indicadores	Instrumento
Tutela jurisdiccional efectiva del obligado	“Es como un derecho público y subjetivo por el que toda persona, por el solo hecho de serlo, en tanto es sujeto derechos, está facultada a exigirle al Estado tutela jurídica plena, que se manifiesta de dos maneras: el derecho de acción y el derecho de contradicción”. Monroy (1994, p. 248).	El acceso a la justicia en la tutela jurisdiccional efectiva	<ul style="list-style-type: none"> • Se protege el derecho a la justicia del obligado. • Se utiliza las herramientas y mecanismos legales en bien del obligado. • Se cumple con los presupuestos procesales legalmente establecidos. • Se dispone el ordenamiento razonablemente y sin arbitrariedad. • Se brinda la observancia del principio de legalidad 	Cuestionario
		La aplicación de la garantía jurídica en la tutela jurisdiccional efectiva	<ul style="list-style-type: none"> • Se cumple como una función de garantía jurídica. • Se tiende asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso. • Se hace valer sus pretensiones legítimas frente al juez. • Se cumple con la igual ante la ley. • Se aplica la ley en bien de la justicia. 	
Variable dependiente	Concepto	Dimensiones	Indicadores	Instrumento
Exoneración de alimentos	Es la acción que interpone el obligado a prestar alimentos, con la finalidad que el juzgador lo libere de su obligación de pasar pensión alimenticia, ello ante dos supuesto concurrentes, tal como lo prescribe el Artículo 483° de nuestro Código Civil.	Disminución de ingresos económicos del obligado	<ul style="list-style-type: none"> • Se analiza la situación económica del obligado. • Se adjunta medio probatorio de la disminución de ingresos económicos. • Se aplica el artículo 565° A del CPC. • Se declara inadmisibile la demanda para subsanar de acuerdo a ley. • Se declara improcedente al no demostrar estar al día en la pensión alimentaria. 	Cuestionario
		El estado de necesidad del alimentista feneció	<ul style="list-style-type: none"> • Se demuestra que el alimentista a fallecido. • Se demuestra que el alimentista no requiere pensión alimentaria. • Se plantea de acuerdo al artículo 482° del código civil. • Se aplica el artículo 565° A del CPC. • Se declara improcedente al no estar al día en las pensiones alimentarias. 	

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DEL INSTRUMENTO

Variable independiente	Indicadores	Instrumento
Tutela jurisdiccional efectiva del obligado	<ul style="list-style-type: none"> • Se protege el derecho a la justicia del obligado. • Se utiliza las herramientas y mecanismos legales en bien del obligado. • Se cumple con los presupuestos procesales legalmente establecidos. • Se dispone el ordenamiento razonablemente y sin arbitrariedad. • Se brinda la observancia del principio de legalidad 	Cuestionario
	<ul style="list-style-type: none"> • Se cumple como una función de garantía jurídica. • Se tiende asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso. • Se hace valer sus pretensiones legítimas frente al juez. • Se cumple con la igual ante la ley. • Se aplica la ley en bien de la justicia. 	
Variable dependiente	Indicadores	Instrumento
Exoneración de alimentos	<ul style="list-style-type: none"> • Se analiza la situación económica del obligado. • Se adjunta medio probatorio de la disminución de ingresos económicos. • Se aplica el artículo 565° A del CPC. • Se declara inadmisibile la demanda para subsanar de acuerdo a ley. • Se declara improcedente al no demostrar estar al día en la pensión alimentaria. 	Cuestionario
	<ul style="list-style-type: none"> • Se demuestra que el alimentista a fallecido. • Se demuestra que el alimentista no requiere pensión alimentaria. • Se plantea de acuerdo al artículo 482° del código civil. • Se aplica el artículo 565° A del CPC. • Se declara improcedente al no estar al día en las pensiones alimentarias. 	

CUESTIONARIO

TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA DEL OBLIGADO

INSTRUCCIONES: Marcar con un aspa (X) la respuesta que crea conveniente.

N°	ÍTEMS	SI	NO
El acceso a la justicia en la tutela jurisdiccional efectiva			
1	Se protege el derecho a la justicia del obligado.		
2	Se utiliza las herramientas y mecanismos legales en bien del obligado.		
3	Se cumple con los presupuestos procesales legalmente establecidos.		
4	Se dispone el ordenamiento razonablemente y sin arbitrariedad.		
5	Se brinda la observancia del principio de legalidad		
La aplicación de la garantía jurídica en la tutela jurisdiccional efectiva			
6	Se cumple como una función de garantía jurídica.		
7	Se tiende asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso.		
8	Se hace valer sus pretensiones legítimas frente al juez.		
9	Se cumple con la igual ante la ley.		
10	Se aplica la ley en bien de la justicia.		

BAREMO

Alta tutela jurisdiccional efectiva del obligado	11 - 20
Baja tutela jurisdiccional efectiva del obligado	1 - 10

CUESTIONARIO

EXONERACIÓN DE ALIMENTOS

INSTRUCCIONES: Marcar con un aspa (X) la respuesta que crea conveniente.

N°	ÍTEMS	SI	NO
Disminución de ingresos económicos del obligado			
1	Se analiza la situación económica del obligado.		
2	Se adjunta medio probatorio de la disminución de ingresos económicos.		
3	Se aplica el artículo 565° A del CPC.		
4	Se declara inadmisibile la demanda para subsanar de acuerdo a ley.		
5	Se declara improcedente al no demostrar estar al día en la pensión alimentaria.		
El estado de necesidad del alimentista feneció			
6	Se demuestra que el alimentista a fallecido.		
7	Se demuestra que el alimentista no requiere pensión alimentaria.		
8	Se plantea de acuerdo al artículo 482° del código civil.		
9	Se aplica el artículo 565° A del CPC.		
10	Se declara improcedente al no estar al día en las pensiones alimentarias.		

BAREMO

Alta exoneración de alimentos	11 - 20
Baja exoneración de alimentos	1 - 10

CONSTANCIA DE APLICACIÓN

SOLICITO: AUTORIZACIÓN PARA APLICACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

SEÑOR PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUNIN.
S.P.

SILVIA ORTEGA CHUCO, identificada con D.N.I Nº 21288213 y WENDY SHERLY MORAN MEJIA identificada con D.N.I Nº 40070277, Bachilleres de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, ante Usted muy respetuosamente nos presentamos y exponemos:

Que, estando desarrollando la tesis Titulada "Vulneración de Tutela jurisdiccional efectiva del obligado artículo 565" - A, en exoneración de alimentos, Distrito Judicial Junin, 2021, **SOLICITO:** tenga a bien de autorizar la aplicación de los instrumentos de investigación en los Juzgados Civiles, en el horario y fecha que dispongan.

POR TANTO:

Pido a usted Señor Jefe, acceder a mi solicitud por las razones expuestas y ordenar a quien corresponda atender a mi pedido, por ser de justicia lo cual espero alcanzar.

Huancayo, mayo de 2022


SILVIA ORTEGA CHUCO
DNI 21288213


WENDY SHERLY MORAN MEJIA
DNI 21288213





CONSTANCIA DE VALIDACIÓN Y
CONFIABILIDAD DE INSTRUMENTOS DE
INVESTIGACIÓN

Quien suscribe **Dr. BELLO MERLO EVER**, ha validado y otorgado la confiabilidad de los instrumentos de la investigación "*Vulneración de Tutela jurisdiccional efectiva del obligado artículo 565° - A. en exoneración de alimentos, Distrito Judicial Junín, 2021*". Realizado por las Bach. *Silvia Ortega Chueo* y Bach. *Wendy Sherly Moran Mejia*, la cual cumple con los lineamientos establecidos dentro del campo de la investigación de acuerdo a la temática planteada.

Huancayo, enero 2022

Dr. BELLO MERLO EVER



CONSTANCIA VALIDACIÓN Y
CONFIABILIDAD DE INSTRUMENTOS DE
INVESTIGACIÓN

Quien, suscribe **Dr. JOHN EMILIO LORET DE MOLA GARAY**, ha validado y otorgado la confiabilidad de los instrumentos de la investigación "*Vulneración de Tutela jurisdiccional efectiva del obligado artículo 565° - A, en exoneración de alimentos, Distrito Judicial Junín, 2021*". Realizado por las *Bach. Silvia Ortega Chuco y Bach. Wendy Sherly Moran Mejía*; la cual cumple con los lineamientos establecidos dentro del campo de la investigación de acuerdo a la temática planteada.

Huancayo, enero 2022



Dr. JOHN EMILIO LORET DE MOLA GARAY
Abogado

DATA

EXONERACIÓN DE ALIMENTOS

N°	JUECES										ABOGADOS																								
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18																	
1	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
2	0	1	0	1	0	1	0	1	0	1	0	1	0	1	0	1	0	1	0	1	0	1	0	1	0	1	0	1	0	1	0	1	0	1	
3	0	1	0	1	0	1	0	1	0	1	0	1	0	1	0	1	0	1	0	1	0	1	0	1	0	1	0	1	0	1	0	1	0	1	
4	2	1	0	1	2	1	0	1	0	1	0	1	0	1	2	1	0	1	2	1	0	1	2	1	0	1	2	1	0	1	2	1	0	1	
5	0	1	0	1	0	1	0	1	0	1	0	1	0	1	0	1	0	1	0	1	0	1	0	1	0	1	0	1	0	1	0	1	0	1	
6	2	1	2	1	0	1	2	1	0	1	2	1	0	1	2	1	0	1	2	1	0	1	2	1	0	1	2	1	0	1	2	1	0	1	
7	2	1	0	0	2	1	0	0	0	1	0	0	0	1	2	0	0	1	2	1	0	0	2	1	0	0	0	1	0	0	0	1	2	0	0
8	0	1	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	1	
9	2	1	0	1	2	1	0	1	2	1	0	1	2	1	0	1	2	1	0	1	2	1	0	1	2	1	0	1	2	1	0	1	2	1	
10	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0

										OBLIGADOS														
19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35								
SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO															
0	1	0	1	0	1	0	1	0	1	0	1	0	1	0	1	0	1							
0	1	0	1	0	1	0	1	0	1	0	1	0	1	0	1	0	1							
2	1	0	1	2	1	0	1	0	1	0	1	0	1	0	1	0	1							
0	1	0	1	0	1	0	1	0	1	0	1	0	1	0	1	0	1							
2	1	2	1	0	1	2	1	0	1	2	1	0	1	2	1	0	1							
2	1	0	0	2	1	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	2	1							
0	1	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	1							
2	1	0	1	2	1	0	1	2	1	0	1	2	1	0	1	2	1							
0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0							

COMPROMISO DE AUTORÍA

En la fecha, yo **Wendy Sherly Morán Mejía**, identificado con DNI N° 40070277, domiciliada en Calle Los Flamencos N° 162, Distrito y Provincia de Huancayo, bachiller de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me **COMPROMETO** a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: "*Vulneración de Tutela jurisdiccional efectiva del obligado artículo 565° - A, en exoneración de alimentos, Distrito Judicial Junín, 2021*", se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, etc. Y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, enero del 2022

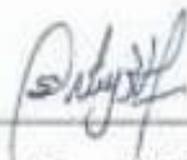


Wendy Sherly Morán Mejía
DNI N° 40070277

COMPROMISO DE AUTORÍA

En la fecha, yo **Silvia Ortega Chuco**, identificado con DNI N° 21288213, domiciliada en el Jr. Ayacucho Mz. 38 Lt. 02, Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo, bachiller de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me **COMPROMETO** a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: *"Vulneración de Tutela Jurisdiccional efectiva del obligado artículo 365° - A, en exoneración de alimentos, Distrito Judicial Junín, 2021"*, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, etc. Y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, enero del 2022



Silvia Ortega Chuco DNI N° 21288213

EXPEDIENTES OBSERVADOS



JUZGADO DE PAZ LETRADO - SEDE SAN AGUSTIN

EXPEDIENTE : 00161-2021-0-1519-JP-FC-01
 MATERIA : EXONERACION DE ALIMENTOS
 JUEZ : DUEÑAS IZARRA FLOR DE LIZ
 ESPECIALISTA : HILARIO CABRERA JACKELINE
 DEMANDADO : ESPINAL MONASCA, ELSA
 DEMANDANTE : ESPINAL HINOSTROZA, RAFAEL FILOMENO
 MARTINEZ HINOSTROZA, MARIA ELENA

Resolución Nro. UNO

San Agustín, treinta de julio

Del año dos mil veintiuno.-

VISTOS: Puesto la presente demanda en Despacho para su calificación, el mismo que se da cuenta conjuntamente con el escrito de fecha 15 de julio del 2021 presentado por los demandantes; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, la calificación de la demanda constituye un acto procesal a cargo del Juez, por el cual se examina el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad, compuesto por los requisitos formales, y de procedibilidad, referido a los requisitos intrínsecos o de fondo; por ende, este acto consiste en verificar que la demanda cumpla con los requisitos contenidos en el artículos 424º y 425º del Código Procesal Civil, y que no se encuentre incurso en ninguna de las causales de inadmisibilidad o improcedencia contenidas en los artículos 426º y 427º del citado código adjetivo.

Segundo: Que, en este sentido, de la revisión de la demanda y anexos que se adjuntan, se advierte el incumplimiento de ciertos requisitos de admisibilidad que deben ser subsanados por los recurrentes de forma oportuna a efectos calificar positivamente la demanda y así emitir un pronunciamiento de mérito, entre los que tenemos:

CUMPLA con acreditar estar al día con el pago de las pensiones alimenticias, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 365-A del Código Procesal Civil, modificado por la Ley N° 29486.

Tercero: Que, por último, debe considerarse que el acceso al servicio de justicia no es ilimitado, pues para admitir una demanda debe cumplirse determinados presupuestos que permitan un debido proceso y un pronunciamiento de mérito, pues de lo contrario, por su precariedad, se alentaría el desarrollo de procesos sin sentido, generando falsas expectativas a los justiciables, esto de conformidad con lo preceptado en el artículo 139.3º de la Constitución Política del Estado y el artículo I del Título Preliminar del

Código Procesal Civil. Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 128º del Código Procesal Civil;

SE RESUELVE:

Declarar **INADMISIBLE** la demanda interpuesta por **RAFAEL FILOMENO ESPINAL HINOSTROZA** y **MARIA ELENA MARTINEZ HINOSTROZA**; en consecuencia, **CONCEDASE** a la parte accionante el plazo de **TRES DÍAS**, a fin de que cumpla con subsanar las omisiones anotadas, bajo apercibimiento de **RECHAZARSE** la demanda. *Prescindase de la firma manuscrita de la Juez, por estar firmada en forma digital, conforme a la Resolución Administrativa N° 260-2013-CE-PJ de fecha 19 de agosto de 2013, que aprueba la Directiva N° 006-2013-CE-PJ.*



JUZGADO DE PAZ LETRADO - SEDE SAN AGUSTIN

EXPEDIENTE : 00161-2021-0-1519-JP-FC-01
 MATERIA : EXONERACION DE ALIMENTOS
 JUEZ : DUEÑAS IZARRA FLOR DE LIZ
 ESPECIALISTA : HILARIO CABRERA JACKELINE
 DEMANDADO : ESPINAL MONASCA, ELSA
 DEMANDANTE : ESPINAL HINOSTROZA, RAFAEL FILOMENO
 MARTINEZ HINOSTROZA, MARIA ELENA

Resolución Nro. 02.-

San Agustín, once de agosto
 Del año dos mil veintiuno.-

DADO CUENTA: El escrito que antecede presentado por la parte demandante **Rafael Filomeno Espinal Hinostroza y María Elena Martínez Hinostroza;** y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Es uno de los principios y derechos de la función jurisdiccional, la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, conforme lo prescribe el artículo 139 inciso 3 de la Constitución Política del Estado. Así mismo, de conformidad a lo dispuesto por el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses con sujeción a un debido proceso. Siendo la función del derecho al debido proceso, asegurar los derechos fundamentales, consagrados en la Constitución Política del Estado, dando a toda persona la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional de los derechos individuales a través de un procedimiento legal en el que se dé oportunidad razonable y suficiente de ser oído, de ejercer el derecho de defensa, de producir pruebas y de obtener una sentencia que decida la causa dentro de un plazo preestablecido en la ley procesal.

SEGUNDO.- Que, conforme dispone el artículo 426° del Código Procesal Civil: *"El Juez declara inadmisibles las demandas cuando: 1.- No tenga los requisitos legales. 2.- No se acompañe los anexos exigidos por ley. 3.- Contenga una indebida acumulación de pretensiones. En estos casos el Juez ordenará al demandante subsane la omisión o defecto en un plazo no mayor de diez días. Si el demandante no cumpliera con lo ordenado a criterio del Juez. Este rechaza la demanda y ordena el archivo del expediente"*. Asimismo, el Artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil, establece: *"Las normas procesales contenidas en este Código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario. Las formalidades previstas en este Código son imperativas. (...)"*. La negrita y subrayado es muestra.

TERCERO.- Al caso de autos, por resolución número uno se ha declarado inadmisibles la demanda, ordenando que la parte demandante cumpla con subsanar el defecto advertido en dicha resolución, otorgándole para dicho fin el plazo de **tres días;** y estando a que dicha resolución ha sido notificado el día 05 de Agosto del 2021, conforme se advierte de la constancia de notificación de fojas 44; sin embargo no ha cumplido con subsanar la omisión señalada en la resolución numero uno dentro del plazo legal otorgado, pues mediante escrito de fecha 09 de Agosto del 2021 no ha cumplido con acreditar estar al día con el pago de las pensiones alimenticias, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 565-A del Código Procesal Civil; en tal

sentido, no habiendo cumplido con el mandato dispuesto en la resolución número uno, corresponde hacer efectivo el apercibimiento señalado en la resolución uno de autos y debiendo disponerse el rechazo de la demanda y por ende, la conclusión del proceso sin pronunciamiento sobre el fondo, más cuando el artículo 43º de la Constitución Política reconoce la protección especial al niño, por lo que, al tratarse la pensión alimenticia que se pretende exonerar, un derecho fundamental de un menor edad (14 años), prevalece su interés y la protección especial de sus derechos sobre cualquier otra persona o familiar. Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

HACER efectivo el apercibimiento señalado en la resolución número uno de folios 43; en consecuencia, dispongo el **RECHAZO** de la demanda y con ello la **CONCLUSION** de la causa sin pronunciamiento sobre el fondo y por ende **ORDENO** el archivamiento definitivo del proceso, con **DEVOLUCIÓN** de los anexos a la parte interesada. **Al otrosí: ESTESE** a lo resuelto en la presente resolución. *Prescindase de la firma manuscrita de la señorita Juez, por estar firmada en forma digital, conforme a la Resolución Administrativa N° 260-2015-CE-PJ de fecha 19 de agosto de 2015, que aprueba la Directiva N° 006-2015-CE-PJ.*



1° JUZG. PAZ LETRADO - SEDE HUANCAYO (EX 2° JPL)
 EXPEDIENTE : 01849-2017-0-1507-JP-FC-02
 MATERIA : EXONERACION DE ALIMENTOS
 JUEZ : TORRES DELGADO EDWIN VICTOR
 ESPECIALISTA : RODRIGUEZ CONTRERAS YACKELYN
 DEMANDADO : MAYTA MARTINEZ, CYNTHIA JULIA
 DEMANDANTE : HERMUDEZ VILLALBA, ROGER WILFREDO I

RESOLUCIÓN NRO. UNO.

Huancayo, diez de mayo del dos mil diecisiete.-

AUTOS Y VISTOS: La demanda y anexos que anteceden; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, uno de los principios consagrados por nuestro ordenamiento procesal es el Principio de Vinculación y Formalidad previsto por el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil, en virtud del cual las normas procesales contenidas en dicho cuerpo legal son de carácter imperativo, de allí que la demanda debe reunir los requisitos genéricos y específicos que le resulten aplicables en cada caso.

SEGUNDO.- Que, de conformidad con el artículo 426° de Código Procesal Civil, el Juez declarará inadmisibles la demanda cuando: 1) no tenga los requisitos legales, 2) no se acompañen los anexos exigidos por ley, 3) el petitorio sea incompleto o impreciso o 4) contenga una indebida acumulación de pretensiones.

TERCERO.- Que, de la revisión del acto procesal postulado se advierte las siguientes omisiones y deficiencias: como es que el recurrente cumpla con la presentación de documento idóneo que **ACREDITE** que la obligación alimentaria a la que estuvo obligado en el Exp. N° 936-2012-FC, se encuentra cancelada desde la fecha de notificación del auto admisorio, demanda y anexos en el proceso de Alimentos (Exp. N° 936-2012-FC) hasta la fecha de interposición de la demanda de Exoneración de Alimentos (1849-2017), ello en mérito a lo dispuesto en el artículo 565-A del Código Procesal Civil que establece "Es requisito para la admisión de la demanda de reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensión alimentaria que el demandante obligado a la prestación de los alimentos acredite encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria".

CUARTO. Que, en consecuencia, debe declararse inadmisibles el acto procesal postulado y concederse a la recurrente un plazo prudencial a fin de que cumpla con subsanar las omisiones antes anotadas, de conformidad con el artículo 426° incisos 1) del Código Adjetivo Civil; por estos fundamentos,

SE RESUELVE:

DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda, **CONCEDIÉNDOSE** el plazo de **TRES** días a la parte demandante a fin de que subsane la omisión acotada; **BAJO APERCIBIMIENTO** en caso de incumplimiento de ordenar su archivamiento. **NOTIFIQUESE.-**

 <p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA JUNÍN - Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINOE)</p> <p>SEDE HUANCAYO LRA JUAN TORRES DELGADO EDWIN VICTOR</p> <p>Jefe del Juzgado de Paz</p> <p>Fecha: 07/07/2017 08:14:36 AM</p> <p>RESOLUCIÓN JUDICIAL 0 Jueves</p> <p>JUNÍN / HUANCAYO - HUANCAVELICA DIGITAL 17/07/2017</p>	<p>1° JUZG. PAZ LETRADO - SEDE HUANCAYO (EX 2° JPL)</p> <p>EXPEDIENTE : 01849-2017-0-1507-JP-FC-02</p> <p>MATERIA : EXONERACION DE ALIMENTOS</p> <p>JUEZ : TORRES DELGADO EDWIN VICTOR</p> <p>ESPECIALISTA : RODRIGUEZ CONTRERAS YACKELYN</p> <p>DEMANDADO : MAYTA MARTINEZ, CYNTHIA JULIA</p> <p>DEMANDANTE : BERMUDEZ VILLALBA, ROGER WILFREDO I</p>
--	--

AUTO DE IMPROCEDENCIA

RESOLUCIÓN NRO. DOS.

Huancayo, siete de julio del dos mil diecisiete.-

I. MATERIA

DE OFICIO: Se trata que en este proceso mediante resolución N° uno se ha concedido el plazo ampliatorio de tres días al accionante a fin de que subsane la observación efectuada por este Despacho.

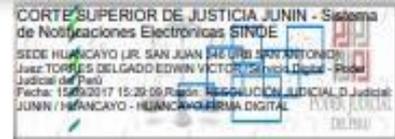
I. FUNDAMENTOS DE LA DECISION:

1. Las normas contenidas en el Código Procesal Civil son imperativas y de cumplimiento obligatorio por las partes procesales, salvo regulación permisiva en contrario de conformidad con el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil.
2. Para que exista un proceso válido es necesario que se cumplan con los presupuestos procesales, entendido como aquellos requisitos que debe examinar el Juez antes de admitir la demanda, por cuanto son necesarios para la validez de una relación jurídica procesal.
3. En el presente proceso se aprecia que mediante resolución N° uno se ha concedido el plazo de tres días a la parte accionante a fin de que cumpla con presentar documento idóneo que **ACREDITE** que la obligación alimentaria a la que *estuvo obligado* en el Exp. N° 936-2012-FC, se encuentra cancelada **desde la fecha de notificación del auto admisorio, demanda y anexos en el proceso N° 936-2012-FC) hasta la fecha de interposición de la demanda de exoneración de Alimentos (1849-2017-FC) presentada con fecha 28/04/2017.** Bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de hacerse efectivo el apercibimiento decretado mediante resolución N° Uno del expediente, esto es archivar definitivamente el presente proceso.-
4. Que mediante escrito que antecede el demandante BERMUDEZ VILLALBA, ROGER WILFREDO presenta como medio probatorio para acreditar su dicho de encontrarse al día en el pago de las pensiones alimenticias, la documental denominada "Constancia de convivencia" expedida por Marino Flores Molina, Juez de Paz del Distrito de Mariscal Cáceres- Departamento de Huancavelica con fecha 22 de mayo del 2017, documental de la cual se aprecia que el citado Juez de Paz deja constancia: "que el demandante y la demandada han convivido como esposos desde el mes de agosto del 2012 hasta diciembre del 2015, fecha en la que el esposo ha sido abandonado por estar delicado de salud. Que durante esta fecha el esposo nunca les hizo faltar nada, cumpliendo con el aspecto económico".

-
5. De los fundamentos antes expuestos se colige que el Juez de Paz en mención da fe de la convivencia realizada por el demandante y la demandada durante el periodo del año 2012 al 2015, periodo en el cual el demandante *habría* cumplido con el pago de las pensiones alimenticias a favor de su menor hijo.
6. Empero finalizado el periodo de convivencia (diciembre del 2015), no obra medio probatorio alguno que acredite que el demandante haya cumplido con el pago de las pensiones alimenticias en forma mensual e ininterrumpida desde enero del 2016 a abril del 2017 (fecha de interposición de la demanda de exoneración de alimentos), motivos por los cuales se tiene acreditado en autos que el demandado ha incumplido con su deber establecido en el artículo 565-A del código Procesal civil con relación a la presentación del requisito especial para la admisión de la demanda de exoneración de alimentos, como es **que el obligado a la prestación alimentaria ACREDITE encontrarse al día en el pago de la pensión alimenticia a la que estuvo obligado**, en consecuencia se colige que la presente demanda no puede ser amparada por la ausencia del requisito establecido en la norma in comento para una calificación positiva de la demanda; en consecuencia atendiendo que para la procedencia y admisibilidad de la demanda, el Juez está en el deber de verificar la existencia de los llamados: 1) Presupuestos Procesales como son la Competencia, la Capacidad Procesal y los Requisitos de la demanda, y 2) Las condiciones de la acción que está relacionado intrínsecamente con la voluntad de la ley, el interés para obrar y la legitimidad para obrar; y estando que en la presente proceso la parte actora no ha subsanado lo requerido en la resolución número uno, de lo que se aprecia una manifiesta falta de Interés para obrar, lo que no constituye negación de Tutela Jurisdiccional pues ésta se debe solicitar cumpliendo los requisitos y presupuestos que establece la Ley procesal para la admisión de la demanda. Por estas consideraciones y estando a las normas acotadas así como estando a lo dispuesto por el artículo 139, inciso 2) de Constitución Política del Perú y artículo 427 numeral 2) del Código Procesal Civil que prevé como causal de improcedencia cuando: "la demandante carezca manifiesta falta de interés para obrar". Por los considerandos antes expuestos este despacho:

RESUELVE:

1. **TÉNGASE** por no cumplido por el accionante ROJAS QUISPE, ROLANDO DAVID el mandato dispuesto mediante resolución N° Uno, en consecuencia;
2. **DECLARESE IMPROCEDENTE** la demanda presentada por ROJAS QUISPE, ROLANDO DAVID contra MAYTA MARTINEZ, CYNTHIA JULIA sobre EXONERACION DE ALIMENTOS. DEJÁNDOSE a salvo su derecho para que lo haga valer con arreglo a ley.
3. **ARCHÍVESE** definitivamente la presente causa donde corresponda. **DEVUÉLVASE** los anexos obrantes en autos dentro del tercer día de notificada la presente resolución, dejándose la respectiva constancia de su entrega.



1° JUZG. PAZ LETRADO - SEDE HUANCAYO (EX 2° JPL)

EXPEDIENTE : 01849-2017-0-1507-JP-FC-02
 MATERIA : EXONERACION DE ALIMENTOS
 JUEZ : TORRES DELGADO EDWIN VICTOR
 ESPECIALISTA : RODRIGUEZ CONTRERAS YACKEYLYN
 DEMANDADO : MAYTA MARTINEZ, CYNTHIA JULIA
 DEMANDANTE : BERMUDEZ VILLALBA, ROGER WILFREDO2

RESOLUCIÓN NRO. TRES.

Huancayo, quince de septiembre del dos mil diecisiete.-

AUTOS Y VISTOS: El pedido de corrección solicitado por el accionante BERMUDEZ VILLALBA, ROGER WILFREDO y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO- Que, las normas y formalidades contenidas en nuestro ordenamiento procesal, son de carácter imperativo y de obligatorio cumplimiento, con sujeción a un debido proceso, conforme a lo dispuesto por el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil

SEGUNDO- Que, estando a lo prescrito en el artículo 407° del Código Procesal Civil, **antes que la resolución cause ejecutoria, el Juez puede, de oficio o a pedido de parte y sin trámite alguno corregir cualquier error material evidente que contenga; los errores numéricos y ortográficos pueden corregirse incluso durante la ejecución de la resolución.**

TERCERO: Que, de autos se advierte que al momento de emitirse la resolución N° dos de fecha siete de julio del presente año, se ha incurrido en error material al momento de consignar en la parte resolutive el nombre del accionante como ROLANDO DAVID ROJAS QUISPE, debiendo ser lo correcto BERMUDEZ VILLALBA, ROGER WILFREDO como se aprecia del escrito de demanda y documento nacional del recurrente; en consecuencia a fin de evitar posteriores nulidades en la presente causa y de conformidad a lo establecido en el artículo 407° del Código Procesal Civil es procedente atender lo solicitado.

DECISION:

SE RESUELVE: CORREGIR la parte considerativa de la resolución N° dos de fecha siete de julio del año dos mil diecisiete, en el extremo que señala el nombre del demandante como ROLANDO DAVID ROJAS QUISPE, **DEBIENDO SER LO CORRECTO BERMUDEZ VILLALBA, ROGER WILFREDO**; dejándose subsistente con lo demás que contiene; en ese sentido **INTEGRESE** la presente a la resolución número dos de fecha siete de julio del año dos mil diecisiete.